



CIRCULAR ASFI/ 533 /2018
La Paz, 28 MAR. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, A REGLAMENTOS CONEXOS Y AL RESUELVE TERCERO DE LA RESOLUCIÓN ASFI/128/2018

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y reglamentos conexos, de acuerdo al siguiente detalle:

I. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

a. Sección 1: "Aspectos Generales"

En el Artículo 3°, se efectúan precisiones a la definición de "perfil de riesgo", además se incorporan los términos y descripciones del "apetito al riesgo", de la "capacidad de riesgo", de la "tolerancia al riesgo" y se elimina la definición de "aseguramiento".

b. Sección 2: "Sistema de Control Interno"

En el Artículo 1°, se modifican las definiciones de objetivos operativos, de información y de cumplimiento.

En el Artículo 2°, se modifica la cantidad de los componentes del sistema de control interno.

En el Artículo 3°, se aclara que como parte del ambiente interno se considera el carácter y la actitud del Directorio u Órgano Equivalente y la Alta Gerencia, sobre el control y la gestión de sus riesgos.

En el Artículo 4°, se precisa sobre la priorización de riesgos con mayor impacto en los objetivos de la entidad.

FCAC/AGL/FSM/FQH/AAA

Pág. 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430C28 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. **El Alto:** Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. **Potosí:** Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. **Oruro:** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** calle Júnín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



En el Artículo 5°, antes Artículo 8°, se incorporan lineamientos adicionales como parte de las medidas de control de personal.

En el Artículo 6°, antes Artículo 9°, se adicionan requisitos correspondientes a la información generada por los sistemas de información y a los canales de comunicación.

En el Artículo 7°, antes Artículo 10°, se aclara que al momento de realizar el monitoreo del control interno, se debe tener conocimiento del estado del sistema de control interno y considerar la realización de evaluaciones continuas e independientes.

En el Artículo 8° antes Artículo 11°, se precisa sobre la participación del Comité de Auditoría entre los participantes del control interno y la responsabilidad de la Alta Gerencia en su implementación.

En el Artículo 9°, antes Artículo 12°, se establece que las EIF no pueden renunciar a su responsabilidad de administrar los riesgos asociados al momento de tercerizar un servicio.

Se incorpora el Artículo 11° "Documentación", el cual contiene lineamientos en cuanto a la responsabilidad de las áreas de las entidades de desarrollar documentación para sustentar el diseño y efectividad de los componentes del control interno.

Se incorpora el Artículo 12° "Apetito al Riesgo", el cual contempla directrices en cuanto al "apetito al riesgo".

c. Sección 3: "Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno"

En el Artículo 1°, se reemplaza la referencia de "perfil de riesgo", por "apetito al riesgo". Asimismo, se precisan las atribuciones de la Gerencia General con relación al control interno.

En el Artículo 2°, se precisan las atribuciones de la Gerencia General en cuanto al control interno.

d. Sección 4: "El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia"

En el Artículo 3°, se establece como obligación del Consejo de Vigilancia, el emitir un informe escrito para la remoción o reelección del Auditor Interno.

e. Sección 7: "Plan Anual de Trabajo"

En el Artículo 1°, se elimina la referencia a "Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación".

FCAC/AGL/FSM/FQH/AAA

Pág. 2 de 3



f. Anexo 1: "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna"

Se modifica la denominación de la actividad "Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión".

Se incorporan las actividades "Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos" y "Evaluación de las operaciones intragrupo".

Se suprime la actividad referente a la revisión del "Sistema de Información Financiera (SIF)".

II. Reglamentos Conexos

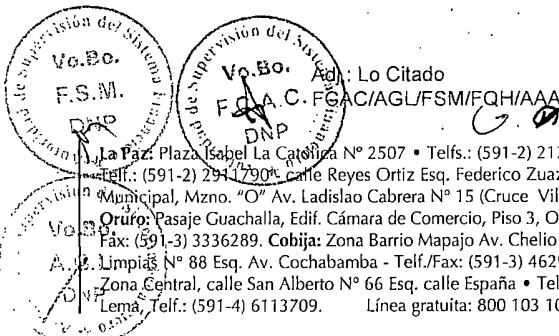
Se reemplaza el término de "perfil de riesgo", por "apetito al riesgo", en lo pertinente.

III. Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018

Se modifica el plazo de vigencia de los cambios efectuados al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, establecido en el RESUELVE TERCERO de la Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





RESOLUCIÓN ASFI/ 458 /2018
La Paz, 28 MAR. 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 072/2003, ASFI/1442/2017, ASFI/1492/2017 y ASFI/128/2018, de 8 de marzo de 1999, 23 de julio de 2003, 14 y 22 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-59410/2018 de 22 de marzo de 2018, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y reglamentos conexos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al plazo de vigencia de las modificaciones efectuadas al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 8



Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:

"(...)

c) Normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios incluido el Banco Central de Bolivia – BCB.

(...)

t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

(...)".

Que, el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con relación a la Auditoría Interna y el Sistema de Control Interno, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá tener constancia de que las entidades financieras cuentan con unidades de auditoría interna con funcionamiento independiente y sistema de control interno efectivos".

Que, el Artículo 3°, Sección 6 de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, señala respecto al control interno: "La entidad supervisada debe mantener un adecuado sistema de control interno, debiendo considerar en cuanto a su estructura, conformación, funciones y responsabilidades de los Órganos de Control, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno y Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 8

E 9 X
La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de Consulta, calle Bení N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



Entre las funciones que desarrollan los Órganos de Control se debe incluir una relativa a vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de la entidad supervisada a sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con gobierno corporativo”.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, al presente, Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, mediante Resolución SB N° 072/2003 de 23 de julio de 2003, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna, al presente denominado **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1492/2017 de 22 de diciembre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, conforme Resolución ASFI/1442/2017 de 14 de diciembre de 2017, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, disponiendo su vigencia a partir del 1 de febrero de 2018.

Que, mediante Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, modificó el plazo de vigencia establecido en el RESUELVE ÚNICO de la Resolución ASFI/1442/2017 de 14 de diciembre de 2017, que aprobó los cambios efectuados al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, ampliéndolo al 2 de abril de 2018.

Que, el documento “Principles for the Sound Management of Operational Risk”, publicado en junio de 2011, por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, contiene definiciones de apetito y tolerancia al riesgo, como parte de los principios definidos para que las entidades de intermediación financiera gestionen su riesgo operativo.

Que, el documento “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz”, publicado en septiembre de 2012, por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, contempla la definición de perfil de riesgo, como parte de los principios contenidos para promover una adecuada supervisión bancaria.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 8



Que, las directrices sobre control interno se encuentran establecidas en el documento "Internal Control - Integrated Framework", publicado en mayo de 2013, por el "Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission", cuyo propósito es apoyar a las gerencias de las entidades financieras en optimizar el control interno y suministrar herramientas al Directorio para supervisar el control interno. Asimismo, permite a las entidades financieras proveer una seguridad razonable en el logro de objetivos operativos, de información y de cumplimiento, además de lidiar de forma efectiva con los cambios en el entorno económico, el ambiente competitivo, la alta gerencia, las prioridades y el modelo de negocio.

Que, el documento "Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance", publicado en junio de 2017, por el "Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission", aclara la importancia de la gestión de riesgos al momento de elaborar la planificación estratégica y su integración dentro de la organización, incluyendo consideraciones respecto a gobernabilidad y cultura; estrategia y definición de objetivos; desempeño; información, comunicación y reporte; la evaluación y revisión de prácticas para mejorar el desempeño de la entidad; además de contemplar las definiciones de apetito al riesgo, perfil de riesgo y capacidad de riesgo, como parte de su marco para una adecuada administración de riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a las atribuciones determinadas por el inciso c), párrafo I, del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero a normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera, así como las directrices contenidas en los documentos: "Principles for the Sound Management of Operational Risk", publicado en junio de 2011, por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el "Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance", emitido en junio de 2017, por el "Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission" (COSO), que contienen las definiciones de apetito, tolerancia, perfil y capacidad de riesgo, los cuales determinan el marco normativo para que las entidades financieras gestionen adecuadamente sus riesgos y con el propósito homogenizar dichos conceptos en la regulación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es pertinente modificar el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDTORES INTERNOS**, incorporando las mencionadas definiciones a efectos de una correcta interpretación y aplicación por las entidades supervisadas.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isaby La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de Consulta, calle Bení N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



Que, con base en los lineamientos establecidos en el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que facultan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a tener constancia de que las entidades financieras cuentan con unidades de auditoría interna y sistemas de control interno efectivos, criterios que también son considerados en el Artículo 3º, Sección 6 de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, inserto en el Capítulo II, Título I, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que estipula que la entidad supervisada debe mantener un adecuado sistema de control interno, tomando en cuenta además las directrices sobre control interno que se encuentran consignadas en el documento "Internal Control - Integrated Framework", publicado en mayo de 2013, por el "Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission" (COSO), que tiene por finalidad apoyar a las gerencias de las entidades financieras en optimizar el control interno, suministrando herramientas al Directorio para supervisar el control interno y con el propósito de homogenizar los citados principios de control interno en la regulación, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, los citados criterios a efectos de que las entidades supervisadas implementen sistemas control interno adecuados para el logro de objetivos operativos, de información y cumplimiento.

Que, con el propósito de compatibilizar en la reglamentación contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la precisión realizada a la definición de "Perfil de Riesgo", consignado en los documentos "Principles for the Sound Management of Operational Risk", publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el "Enterprise Risk Management Integrating with Strategy and Performance", emitido por el "Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission" (COSO), corresponde reemplazar la referencia de "Perfil de Riesgo" por "Apetito al Riesgo" en lo pertinente, en los siguientes Reglamentos:

- 1. REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES.**
- 2. REGLAMENTO PARA BANCOS PYME.**
- 3. REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.**
- 4. REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO.**
- 5. REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES.**
- 6. REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO.**
- 7. REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS.**
- 8. REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO.**
- 9. REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.**

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema. Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



10. REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE.
11. REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR.
12. REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES.
13. DIRECTRICES BÁSICAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.
14. DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO.
15. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.
16. DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO.
17. REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO.
18. REGLAMENTO PARA LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.

Que, para efectos de que las entidades financieras puedan adecuar sus políticas y procedimientos a las modificaciones precedentemente señaladas, se debe establecer un plazo para la vigencia de las mismas.

Que, debido a que los cambios de imposición de multas bajo un debido proceso conllevan ajustes internos en la operativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, encontrándose al presente los mismos en proceso de implementación, corresponde cambiar la vigencia de las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, establecida con Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-59410/2018 de 22 de marzo de 2018, se determinó aprobar las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y la sustitución en lo pertinente del término "Perfil de Riesgo", por "Apetito al Riesgo", en los Reglamentos antes citados y contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como la ampliación de la vigencia de las modificaciones efectuadas al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, con Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 6 de 8



RESUELVE:

- PRIMERO.** - Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, contenido en Capítulo II, Título IX, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar las modificaciones a los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que son detallados en el siguiente cuadro y que en Anexo forman parte de la presente Resolución:

NORMATIVA	CAPÍTULO	TÍTULO	LIBRO
REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES	I	I	1º
REGLAMENTO PARA BANCOS PYME	II	I	1º
REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	III	I	1º
REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO	IV	I	1º
REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES	VII	I	1º
REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO	VIII	I	1º
REGLAMENTO PARA SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS	IX	I	1º
REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO	VII	II	1º
REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO	VIII	II	1º
REGLAMENTO PARA FACTORAJE Y EMPRESAS DE FACTORAJE	X	II	1º
REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR	I	III	2º
DIRECTRICES BÁSICAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	I	I	3º
DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	I	II	3º
REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES	V	II	3º
DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	I	III	3º
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO CAMBIARIO	I	IV	3º
DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO	II	V	3º
REGLAMENTO PARA LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	I	I	10º

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 7 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Féderico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de Consulta, calle Bení N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

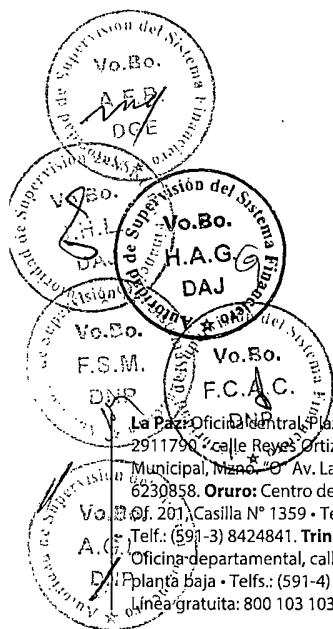


TERCERO. - Disponer que las modificaciones aprobadas conforme lo determinado en los RESUELVES PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del 1 de octubre de 2018.

CUARTO. - Modificar el plazo de vigencia establecido en el RESUELVE TERCERO de la Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018, que aprobó los cambios al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al 1 de junio de 2018.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 8 de 8

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Manzana 10 Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. **Cobija:** Centro de Consulta, calle Bení N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. **Cochabamba:** Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. **Sucre:** Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. **Tarija:** Centro de consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer directrices básicas en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las Unidades de Auditoría Interna.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o se encuentren en proceso de adecuación, así como para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en adelante denominadas entidad supervisada, para el Directorio u Órgano equivalente, los miembros del Comité de Auditoría, los Consejeros de Administración o de Vigilancia, el Auditor Interno, el Gerente General y los demás funcionarios.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- a. **Alta Gerencia:** Gerente General y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. **Apetito al riesgo:** Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- c. **Auditoría Interna:** Actividad independiente y objetiva de control eficiente, aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad supervisada, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, contribuyendo así al logro de los objetivos de la entidad supervisada;
- d. **Autenticación robusta o de doble factor:** Forma de verificar la identidad de los usuarios basada en el uso de la combinación de dos (2) de los tres (3) factores de autenticación siguientes: algo que el usuario sabe, algo que el usuario tiene y algo que el usuario es;
- e. **Capacidad de Riesgo:** Es la cantidad máxima de riesgo que la entidad es capaz de asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- f. **Código de ética:** Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y accionistas, socios o asociados;
- g. **Comité de Auditoría:** Comité especializado de naturaleza supervisora del Sistema de Control Interno;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h. Consejo de Vigilancia:** Órgano Interno de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- i. Conflicto de intereses:** Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, socios, asociados, directores u órgano equivalente, miembros del comité de auditoría, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, auditores internos, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- j. Directorio:** Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Factoraje, Almacenes Generales de Depósito, Cámaras de Compensación y Liquidación, Buros de Información, Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, Empresas de Servicios de Pago Móvil, Casas de Cambio, Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como Sociedades Controladoras de Grupos Financieros;
- k. Manual de organización y funciones:** Documento que describe la estructura de la organización y las funciones de los componentes de las diferentes unidades de la entidad supervisada, así como las obligaciones y responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación de cada una de ellas;
- l. Manuales operativos:** Documentos que contienen la descripción de las políticas y los procedimientos establecidos por la entidad supervisada para la realización de sus operaciones;
- m. Órgano equivalente:** Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; a la Junta Directiva en las Entidades Financieras Comunales, a la Asamblea de Socios para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada y a los apoderados generales o representantes legales en el caso de Sucursales de Bancos Extranjeros en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices;
- n. Perfil de Riesgo:** Resultado consolidado de los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad;
- o. Plan Estratégico:** Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos), indicadores de su cumplimiento, apetito al riesgo y principales líneas de acción alineados con la misión, visión y valores de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- p. Riesgo emergente:** Sucesos de gran envergadura con circunstancias que quedan fuera del alcance de la entidad supervisada en cuanto al control y las cuales pueden afectar en su rentabilidad, solvencia y liquidez;
- q. Riesgo inherente:** Riesgo al que se enfrenta una entidad supervisada en ausencia de acciones de la Gerencia General para modificar su probabilidad o impacto;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- r. **Riesgo residual:** Riesgo que permanece después de que la Gerencia General ha implementado sus respuestas a los riesgos;
- s. **Tolerancia al riesgo:** Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia. A diferencia del apetito al riesgo, la tolerancia es una medida más concreta de la variación en los niveles de exposición al riesgo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 2: SISTEMA DE CONTROL INTERNO***

Artículo 1º - (Sistema de Control Interno) Se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada para proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos operativos, de información y de cumplimiento.

- a. Objetivos operativos: Hacen referencia a la efectividad y eficiencia de las operaciones de la entidad, incluidos sus objetivos de rendimiento financiero y operacional, así como la protección de sus activos frente a posibles pérdidas;
- b. Objetivos de información: Hacen referencia a la información financiera y no financiera interna y externa y deben abarcar aspectos de confiabilidad, oportunidad, transparencia, u otros conceptos establecidos por organismos reconocidos o políticas de la propia entidad;
- c. Objetivos de cumplimiento: Hacen referencia al cumplimiento de las leyes y regulaciones a las que está sujeta la entidad.

Artículo 2º - (Componentes del Sistema de Control Interno) El Sistema de Control Interno de la entidad supervisada debe contemplar, como mínimo, los siguientes cinco (5) componentes interrelacionados:

- a. Ambiente Interno;
- b. Evaluación de Riesgos;
- c. Actividades de Control;
- d. Información y Comunicación;
- e. Actividades de Monitoreo.

Todos los componentes, se consideran esenciales para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, debiendo los mismos estar en operación en todo momento.

Artículo 3º - (Ambiente Interno) El Ambiente Interno considera el carácter y la actitud del Directorio u Órgano Equivalente y la Alta Gerencia sobre el control y la gestión de los riesgos, la integridad y valores éticos, la forma en que la Gerencia General asume autoridad y responsabilidad, así como la supervisión ejercida por el Directorio u Órgano equivalente que estimulan y promueven la conciencia y el compromiso del personal con la entidad supervisada.

Para el efecto, la entidad supervisada debe mantener políticas y procedimientos actualizados que reflejen, mínimamente, de manera clara:

- a. La actitud del Directorio u Órgano equivalente para la gestión de riesgos de la entidad;
- b. Los principios y valores contenidos en el Código de Ética, así como las acciones correctivas a ser asumidas en caso de identificar incumplimientos al mismo;
- c. La visión del Directorio u Órgano equivalente;
- d. La estructura organizativa;
- e. La asignación de autoridad y responsabilidades;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. La segregación de funciones;
- g. La gestión de recursos humanos, que considere la guia y el entrenamiento necesarios para atraer, desarrollar y retener personal suficiente y competente para alcanzar los objetivos.

Artículo 4º - (Evaluación de Riesgos) Es la que permite a una entidad supervisada considerar la amplitud con que los eventos potenciales impactan en la consecución de objetivos. El Directorio u Órgano equivalente debe evaluar estos acontecimientos desde una doble perspectiva (probabilidad e impacto), un doble enfoque (riesgo inherente y riesgo residual) y usar una combinación de métodos cualitativos y cuantitativos. Los impactos positivos y negativos de los eventos potenciales deben examinarse, individualmente o por categoría, en toda la entidad supervisada.

Como parte de este componente la entidad supervisada debe considerar los siguientes aspectos:

- a. El Directorio u Órgano equivalente debe fijar y aprobar los objetivos estratégicos, así como los objetivos operativos, de información y de cumplimiento, con el propósito de identificar los eventos, evaluar los riesgos y responder a los mismos. Estos objetivos deben estar alineados a la visión, misión y apetito al riesgo de la entidad supervisada, ser medibles, contar con indicadores de su cumplimiento, además de ser específicos y estar plasmados en el Plan Estratégico de la entidad supervisada.
- b. El Directorio u Órgano equivalente debe identificar, conocer y comprender los eventos potenciales tanto internos como externos que de ocurrir afectarán a la consecución de los objetivos, así como determinar si representan oportunidades o si pueden afectar negativamente al logro de los mismos.

Los eventos con impacto negativo que representan riesgos, deben ser evaluados y atendidos por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada. Los eventos con impacto positivo representan oportunidades que el Directorio u Órgano equivalente debe reconducir hacia la estrategia y al proceso de fijación de objetivos.

Para la identificación de eventos, la entidad supervisada debe utilizar técnicas o métodos debidamente formalizados, tales como:

- i. Los inventarios e indicadores de eventos;
 - ii. Los talleres de trabajo, de los cuales debe existir constancia de su realización;
 - iii. Las entrevistas;
 - iv. Los cuestionarios y encuestas;
 - v. El análisis de flujo de procesos;
 - vi. El seguimiento de datos de eventos que generan pérdidas.
- c. El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada debe determinar cómo responder a los riesgos relevantes o significativos una vez evaluados los mismos. Las respuestas pueden ser:
 - i. **Evitar el riesgo:** tomar acciones a efectos de discontinuar las actividades que generan riesgo;
 - ii. **Reducir el riesgo:** tomar acciones a efectos de reducir o minimizar el impacto, la probabilidad de ocurrencia del riesgo o ambos;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

iii. **Compartir el riesgo:** tomar acciones a efectos de reducir el impacto o la probabilidad de ocurrencia al transferir o compartir una porción del riesgo y

iv. **Aceptar el riesgo:** no tomar acciones que afecten el impacto y probabilidad de ocurrencia del riesgo.

Al considerar su respuesta, el Directorio u Órgano equivalente debe evaluar su efecto sobre la probabilidad e impacto del riesgo, así como los costos y beneficios y seleccionar aquella que sitúe el riesgo residual dentro de las tolerancias al riesgo establecidas por éste, priorizando los riesgos con mayor impacto en los objetivos de la entidad, además de factores como el grado de adaptabilidad de la entidad, la complejidad de los riesgos, la velocidad a la que se materializan los riesgos, la duración de los riesgos y la capacidad de la entidad para retornar un riesgo a un nivel tolerable.

- d. El Directorio u Órgano Equivalente y la Alta Gerencia deben identificar y evaluar los cambios que podrían afectar significativamente al sistema de control interno, entre éstos los cambios debidos a factores externos (el marco regulatorio, el entorno económico, el mercado, entre otros), así como los cambios en el modelo de negocios y la Alta Gerencia de la entidad.

Artículo 5º - (Actividades de Control) Las Actividades de Control son las políticas y procedimientos aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para asegurar que se llevan a cabo las respuestas a los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada. Las Actividades de Control, tales como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones del funcionamiento operativo, seguridad de los activos y segregación de funciones u otros, deben tener lugar a través de toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones.

Las Actividades de Control apoyarán en las respuestas a los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad supervisada, de modo que estas actividades puedan constituirse en una respuesta oportuna para los diferentes riesgos a los cuales está expuesta una entidad. Asimismo, éstas deben ser parte integral de sus operaciones diarias y ser desarrolladas en el marco de una estructura de control que sea apropiada al tamaño, la naturaleza, complejidad de las operaciones y el nivel de riesgo definido como tolerable. Dichas actividades se establecerán en tres (3) niveles:

- a. **Revisiones del Directorio u Órgano equivalente y Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.** Comprende la revisión y análisis de informes planteados por la Alta Gerencia o Auditoría Interna al Directorio u Órgano equivalente y el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda, que permita analizar los avances en el logro de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico y las medidas propuestas para su cumplimiento.
- b. **Controles Gerenciales.** Consiste en la revisión y seguimiento que efectúa la Alta Gerencia a los informes y actividades que realizan las instancias operativas. Estos informes deben ser precisos y medibles, permitiendo la toma de decisiones.
- c. **Control de Operaciones.** Comprende la implementación de:
 - 1. **Controles físicos.** Medidas de seguridad que restringen el acceso físico a los activos de la entidad supervisada, tales como cajas, valores y otros activos financieros. Las actividades de control incluyen entre otros a las limitaciones físicas, custodia doble, arqueos e inventarios periódicos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2. **Controles de accesos lógicos.** Medidas de seguridad que registren el acceso lógico a los activos y sistemas de información de la entidad supervisada. Las actividades incluyen entre otros perfiles de seguridad, monitoreo de pistas de auditoría, políticas de seguridad en el acceso, control cruzado, autenticación robusta o de doble factor, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
3. **Controles cruzados.** Actividades o funciones que deben ser verificadas por al menos dos (2) funcionarios responsables de la entidad supervisada, así como el doble control de activos y firmas dobles.
4. **Verificaciones y conciliaciones.** Verificación de los detalles de transacciones, de las actividades y las conciliaciones periódicas de los movimientos de efectivo con los registros contables y estados de cuenta que sirven para identificar actividades y registros que necesitan corregirse. Los resultados de estas verificaciones deben ser reportados a los niveles gerenciales apropiados.
5. **Segregación de funciones.** Separación de responsabilidades de la diversidad de actividades que intervienen en la consecución de objetivos específicos, con el fin de reducir el riesgo de manipulación de datos financieros y/o malversación de activos. La entidad supervisada debe segregar mínimamente las siguientes funciones:
 - i. Atención al público y registro contable;
 - ii. Custodia de activos y registro contable;
 - iii. Autorización de operaciones y custodia de activos relacionados;
 - iv. Aprobación de los desembolsos y realización de los mismos;
 - v. Evaluar las solicitudes de crédito y realizar el seguimiento del préstamo después de otorgado el mismo, excepto en la aplicación de tecnologías crediticias microfinancieras y de consumo, debiendo ser mitigados por otros mecanismos de control;
 - vi. En el Departamento o Área de Sistemas, se deben mantener separadas las funciones de: Desarrollo, Pruebas y Producción, Seguridad Informática y Operaciones;
 - vii. Cualquier otra función donde surjan conflictos de interés que no sean mitigados por otros mecanismos de control.
6. **Aprobaciones.** Operaciones que deben ser verificadas y aprobadas conforme a los procedimientos establecidos por la entidad supervisada, asegurando que el nivel apropiado se encuentra informado de la transacción o situación.
7. **Control de personal.** Medidas de control respecto al personal de la entidad supervisada, que contemplen mínimamente lo siguiente:
 - i. El cumplimiento de los requisitos y competencias necesarias para desempeñar cada uno de los cargos;
 - ii. Las evaluaciones al personal de la entidad, así como las evaluaciones a los proveedores de servicios tercerizados y las acciones a seguir en caso de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

identificar deficiencias. Dichas evaluaciones deben considerar los niveles de competencia esperados, el apego al Código de Conducta y a otros estándares apropiados de comportamiento, además de proporcionar premios o ejercer acciones disciplinarias cuando es apropiado;

- iii. Capacitación efectiva, conforme a las determinadas en el Manual de organización y funciones de la entidad supervisada, antes de asignarles tareas o posiciones de mayor responsabilidad.

Artículo 6º - (Información y Comunicación) El Directorio u Órgano equivalente debe implementar sistemas de información y comunicación que cubran todas las actividades de la misma y permitan a las personas de la entidad llevar a cabo sus funciones y responsabilidades.

- a. **Información.** La entidad supervisada debe contar con sistemas de información que capturen datos generados de forma interna y externas (entradas), donde la información que emiten (salidas) debe ser accesible, correcta, actualizada, protegida, disponible, suficiente, oportuna, valida, verificable y presentada en un formato lógico que facilite la gestión de riesgos y la toma de decisiones.

La información debe servir a la entidad supervisada en todos sus niveles para identificar, evaluar y responder a los riesgos y dirigirla al logro de los objetivos.

- b. **Comunicación.** La entidad supervisada debe contar con canales de comunicación eficaces que fluyan en todas direcciones dentro de la organización tanto hacia los niveles superiores e inferiores, como transversalmente a las otras áreas de la entidad involucradas, dichos canales deben permitir que todo el personal entienda y lleve a cabo sus responsabilidades del control interno.

Por otra parte, debe contar con canales de comunicación alternativos que permitan denunciar irregularidades, de forma anónima o confidencial, cuando los canales habituales de comunicación sean insuficientes. La selección de estos canales de comunicación debe considerar la oportunidad, audiencia, la naturaleza de la información, requerimientos legales y regulatorios.

Asimismo, debe contar con canales de comunicación pertinentes y oportunos con las partes externas a la entidad supervisada, como ser: acreedores, consumidores financieros, ASFI, accionistas, socios o asociados, usuarios internos y externos y otros, que consideren lo señalado en el presente artículo.

Los sistemas de información y comunicación que guarden y utilicen datos en forma electrónica, deben dejar pistas de auditoría que permitan el seguimiento de las actividades, ser seguros, probados por personas independientes y mantener planes de contingencia, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 7º - (Actividades de Monitoreo) El Directorio u Órgano equivalente debe garantizar que se lleven a cabo Actividades de Monitoreo, determinando si los componentes del control interno están presentes y funcionando de manera permanente. Para este propósito todas las áreas de la entidad, la Unidad de Auditoría Interna y Auditoría Externa deben considerar los siguientes aspectos:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Conocer el estado del sistema de control interno en un momento determinado del tiempo, como punto de referencia para las siguientes evaluaciones.
- b. Realizar evaluaciones continuas o independientes, de acuerdo a la rapidez con la que cambia el sistema financiero y los procesos de la entidad, siendo mandatorio que el personal que efectúe las evaluaciones cuente con suficiente conocimiento para entender el sistema de control interno de la entidad.
- c. Evaluar y comunicar las deficiencias en forma ascendente, trasladando los temas más importantes a la Alta Gerencia o al Directorio u Órgano equivalente, para la toma de acciones correctivas.

Las diferentes Actividades de Monitoreo pueden contemplar la revisión de informes de liquidez, cartera de créditos, de riesgos operativos, de planificación y control, así como el monitoreo de los riesgos.

Artículo 8º - (Participantes del Sistema de Control Interno) El Sistema de Control Interno involucra a todos los Directores u Órgano equivalente, Comité de Auditoría, Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna, Alta Gerencia y personal de la entidad supervisada.

La participación, funciones y responsabilidades de dichas instancias, deben estar claramente establecidas en los estatutos, políticas, manuales operativos y de organización y funciones, según corresponda.

La Alta Gerencia es responsable de guiar el desarrollo e implementación de las políticas y procedimientos relacionados al control interno, a través de toda la organización, verificando que éstos sean consistentes con los objetivos de la entidad.

Artículo 9º - (Contratación de proveedores de servicios) La entidad supervisada debe asegurarse que las empresas proveedoras de servicios que contraten, sean competentes, financieramente sanas, con apropiados conocimientos y experiencia y dispongan de un adecuado Sistema de Control Interno, con estándares similares a los establecidos en el presente Reglamento, en todo lo que sea aplicable, sin que la entidad pueda renunciar a su responsabilidad de administrar los riesgos asociados a sus contrataciones.

Asimismo, los contratos que firme la entidad supervisada con dichas empresas, deben establecer el acceso de la unidad de auditoría interna, auditores externos y ASFI a todas las oficinas, informes, registros, archivos y demás documentación que se relacione, directa o indirectamente, con las actividades de apoyo o servicios que prestan a la entidad supervisada.

Artículo 10º - (Evaluación del Sistema de Control Interno) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia serán responsables de la evaluación permanente del diseño, alcance y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La Unidad de Auditoría Interna debe proporcionar una evaluación independiente de los riesgos y actividades de control de los procesos o áreas de la entidad supervisada. Estas evaluaciones deben proveer una perspectiva objetiva e independiente sobre todos los componentes del Sistema de Control Interno.

Asimismo, el auditor externo, evaluará anualmente el Sistema de Control Interno de la entidad supervisada, considerando para tal efecto los lineamientos dispuestos en el Artículo 8º de la Sección 4 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 6º de la RNSF, pudiendo considerar los trabajos realizados por las Unidades de Auditoría Interna y de Riesgos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 11º - (Documentación) Todas las áreas de la entidad son responsables de desarrollar y mantener la documentación que sustente el diseño y la efectividad de cada uno de los componentes de control interno, la cual debe ser suficiente para respaldar las afirmaciones de la entidad respecto al control interno.

La Alta Gerencia debe documentar cómo fueron considerados los elementos de juicio en la toma de decisiones que afecten significativamente a la entidad.

Artículo 12º - (Apetito al Riesgo) La declaración explícita del apetito al riesgo debe ser informada mínimamente a la Alta Gerencia.

En la determinación de su apetito al riesgo, las entidades deben considerar factores estratégicos, financieros y operativos, así como su perfil de riesgo, capacidad de riesgo y el grado de madurez de su gestión de riesgos. El apetito al riesgo debe estar alineado con la estrategia, los objetivos estratégicos, la misión, la visión y los valores contenidos en el Código de Ética.

La declaración será utilizada en el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles de la entidad.

Artículo 13º - (De los manuales de procedimientos) La entidad supervisada, con base en el volumen y complejidad de las operaciones que realiza, debe elaborar manuales de procedimientos que cuenten con denominación, codificación, fecha de aprobación, fecha de entrada en vigencia, números de páginas, índice y mínimamente contemplen la siguiente información:

- a. Objetivo de los procedimientos;
- b. Definición(es) o concepto(s);
- c. Área(s) de aplicación y/o alcance de los procedimientos;
- d. Políticas, reglamentos o normas relacionadas a los procedimientos;
- e. Descripción de los procedimientos y responsables de su ejecución;
- f. Responsables de la elaboración y revisión del manual.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***SECCIÓN 3: RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LA GERENCIA
GENERAL RESPECTO AL CONTROL INTERNO***

Artículo 1º - (Responsabilidades del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Órgano equivalente, de la entidad supervisada, es responsable de la determinación, aprobación, revisión, actualización, seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de las disposiciones generales acordadas por la Junta General de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados.

El Directorio u Órgano equivalente como responsable máximo del establecimiento y mantenimiento de un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe en consecuencia:

- a. Revisar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno;
- b. Aprobar y asegurarse que se adecuen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno, mismos que deben incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades y segregación de funciones, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- c. Aprobar los manuales de organización y funciones, así como los manuales operativos y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- d. Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la entidad supervisada, establecer niveles aceptables para dichos riesgos, mediante la declaración explícita del apetito al riesgo plasmado en el Plan Estratégico y asegurarse que la Gerencia General los cumpla;
- e. Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
- f. Designar a los miembros del Comité de Auditoría de acuerdo a la Sección 4 del presente Reglamento;
- g. Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, conforme a las Secciones 5 y 6 del presente Reglamento;
- h. Asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- i. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en sus visitas de inspección;
- j. Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leyes, así como las normativas emitidas por la ASFI, así como las



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- políticas y procedimientos internos aprobados por del Directorio u Órgano equivalente;
- k. Asegurarse que la Gerencia General diseñe, implemente, y ejecute un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno;
 - I. Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las acciones correctivas en los plazos comprometidos, para subsanar las observaciones emitidas por ASFI, Auditoría Interna, Auditoría Externa u otras instancias de fiscalización;
 - m. Establecer incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, se establecen adicionalmente las siguientes responsabilidades para el Consejo de Administración, en el marco de lo establecido en la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014:

- n. Definir el Plan Operacional Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios para su aprobación;
- o. Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa;
- p. Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y sus reglamentos internos;
- q. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de Socios de la Cooperativa;
- r. Delegar funciones para la gestión administrativa a la Gerencia General;
- s. Otras establecidas en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.

Artículo 2º - (Responsabilidades de la Gerencia General) La Gerencia General como responsable máxima de diseñar, implementar, y conducir un adecuado y efectivo Sistema de Control Interno, debe:

- a. Implementar y velar por el cumplimiento del Plan Estratégico y de las políticas aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente;
- b. Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar continuamente los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- c. Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento del Sistema de Control Interno, con una clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones;
- d. Proponer al Directorio u Órgano equivalente modificaciones a los manuales operativos, de organización y funciones, así como a los reglamentos;
- e. Asegurarse de la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. Verificar que las funciones y responsabilidades son efectivamente ejecutadas;
- g. Asegurar que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones;
- h. Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrolle apropiadamente;
- i. Monitorear la efectividad del Sistema de Control Interno;
- j. Asegurar que se mantenga un archivo en medio físico y magnético actualizado de las políticas y manuales operativos, manuales de organización y funciones y otra normativa interna de la entidad, copia de la parte pertinente de las Actas del Directorio u Órgano equivalente donde se aprobaron dichos documentos, así como un inventario de dicha normativa que considere fechas de aprobación, actualización e instancia(s) de aprobación.

El Directorio u Órgano equivalente y la Gerencia General son responsables de emitir normas y promover la ética e integridad, de establecer una cultura de control en la entidad supervisada que enfatice y demuestre a todos los niveles del personal sobre la importancia que revisten los controles internos, lo que determina la existencia del Ambiente Interno señalado en el Artículo 3º de la Sección 2 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 4: EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONSEJO DE VIGILANCIA***

Artículo 1º - (Comité de Auditoría) El Directorio u Órgano equivalente, excepto en las Casas de Cambio con personalidad jurídica, debe constituir un Comité de Auditoría conformado por tres (3) personas, miembros o no del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría. El auditor interno y los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna no podrán formar parte de dicho Comité.

En caso de las Entidades Financieras de Vivienda, al menos un socio elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 256 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Consejo de Vigilancia) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las demás previstas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y sus propios Estatutos Orgánicos.

Artículo 3º - (Responsabilidades del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) Es responsabilidad de los miembros del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, informar al Directorio y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad supervisada o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, deben cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a. Informar y dar opinión al Directorio u Órgano equivalente sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres (3) meses. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos;
- b. Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Directorio u Órgano equivalente revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos;
- c. Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
- d. Asegurarse que en todo momento, la entidad supervisada cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la LSF;
- e. Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, revisar y aprobar el mismo;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f. Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- g. Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan;
- h. Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes;
- i. Recomendar al Directorio, la remoción o reelección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En las Cooperativas de Ahorro y Crédito corresponde al Consejo de Vigilancia recomendar mediante un informe escrito la remoción o reelección del Auditor Interno y en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus Estatutos Orgánicos;
- j. Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos;
- k. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente, así como las decisiones de la Junta de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados de la entidad supervisada;
- l. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la entidad supervisada y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI;
- m. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2º, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos;
- n. Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad supervisada;
- o. Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente;
- p. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI;
- q. Establecer los medios de comunicación entre el Directorio u Órgano equivalente y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Síndico, Fiscalizador Interno, según corresponda a la entidad;
- r. Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio u Órgano equivalente o del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Adicionalmente a estas responsabilidades, el Consejo de Vigilancia debe:

- s. Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 General de Cooperativas;
- t. Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- u. Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado.

Artículo 4º - (Comité de Auditoría de sucursales de bancos del extranjero) En el caso de sucursales de bancos del extranjero establecidas en el país, las responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría señaladas en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por la oficina central del exterior, aplicando las políticas y prácticas emitidas por dicha oficina, las cuales deben estar a disposición de ASFI.

Artículo 5º - (Reuniones del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia debe reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos, según corresponda.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deben constar en un Libro de Actas que incluya las firmas de los participantes, debiendo adjuntarse documentación que se hubiese revisado en dicha reunión, sea en medio físico o magnético, la cual debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 6º - (Reglamento interno de trabajo del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe elaborar su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el Directorio o por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: nombramiento, conformación, responsabilidades, funciones, prohibiciones, actas, confidencialidad de la información, ética y normas de conducta, conflicto de intereses y periodicidad de reuniones. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por ASFI.

Artículo 7º - (Requisitos para los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad supervisada, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.

Los miembros del Comité de Auditoría y del Consejo de Vigilancia no deben incurrir en los impedimentos para el ejercicio de funciones de control señaladas en el Artículo 442 de la LSF. En el caso del Consejo de Vigilancia, debe cumplir además lo dispuesto en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la RNSF.

Al menos uno (1) de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no debe haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad supervisada en los dos (2) años anteriores a su designación. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité de Auditoría o

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos en banca, finanzas, gestión de riesgos, control interno y contabilidad.

Artículo 8º - (Período de vigencia) Los miembros del Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos (2) años, siempre que su mandato como directores no expire antes y un máximo de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasados los dos (2) años siguientes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones. El nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, debe ser comunicada a ASFI y remitirse copia legalizada del acta de Directorio, así como un informe de dicho Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo del Comité, dentro de los siguientes diez (10) días calendario.

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el periodo dispuesto en el Artículo 7º, Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la RNSF. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser informados a ASFI, adjuntando el Acta de la Asamblea de Socios, así como un informe del Consejo de Vigilancia referido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo de este Consejo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación.

q
s l

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 7: PLAN ANUAL DE TRABAJO***

Artículo 1º - (Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo) El Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, en el caso de entidades supervisadas, constituidas como Sociedades Anónimas o Mixtas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, debe ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente a solicitud del Comité de Auditoría y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito por el Consejo de Vigilancia, dentro del último trimestre correspondiente al año precedente de la gestión que se planifica y remitir un ejemplar del mismo, adjuntando copia legalizada del acta de su aprobación, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) hasta el 20 de diciembre del año precedente. La recepción del Plan Anual de Trabajo por parte de ASF no implica su aprobación.

Dicho plan deberá considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos anuales, alineados a los objetivos estratégicos de la entidad supervisada, así como a la visión y misión de la Unidad;
- b. Los riesgos identificados, clasificados por impacto y probabilidad, así como otros factores señalados en la metodología de la Unidad de Auditoría Interna, que respalden el alcance del trabajo de auditoría y la priorización de las actividades programadas para la siguiente gestión;
- c. Detalle de las actividades programadas concordantes con el alcance del trabajo determinado, señalando el grado de su priorización (alta/media/baja), las fechas probables de inicio de trabajo y presentación de informes. Estas actividades programadas además deben comprender aquellas dispuestas en el Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna” del presente Reglamento;
- d. Márgenes de tiempo y recursos para las actividades que no se hayan programado y que se requieran realizar;
- e. Los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, indicando la nómina de profesionales que conforman la Unidad de Auditoría Interna, el cargo que ocupan, la formación y experiencia profesional de éstos y los recursos adicionales requeridos para la ejecución del plan.

La elaboración del Plan Anual de Trabajo debe enmarcarse a lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna, señalado en el Artículo 2º, Sección 5 del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Modificaciones del Plan Anual de Trabajo) Las modificaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna deben ser aprobadas por el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, debiendo constar en Acta donde se precisan los motivos que les dieron origen.

Artículo 3º - (Informe sobre el avance del Plan Anual de Trabajo) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia un informe trimestral sobre el avance del Plan Anual de Trabajo, indicando el cumplimiento de los objetivos, detallando las actividades ejecutadas, así como el detalle de las tareas no realizadas, entre otros,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre. Dicho informe debe estar a disposición de ASFI.

Artículo 4º - (Sociedades Controladoras de Grupos Financieros) La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero debe incluir en su Plan Anual de Trabajo:

- a. La revisión de prácticas y principios contables aplicados en la consolidación de estados financieros del grupo financiero, el cómputo del requerimiento patrimonial consolidado, el cumplimiento de límites consolidados, el sistema de gestión integral de riesgos del grupo y el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 412 de la LSF;
- b. La evaluación de las operaciones intragrupo, a través de la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, el Reglamento para Grupos Financieros, normativa sectorial, contratos, así como las políticas y procedimientos internos debiendo remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, copia de dicho informe, dentro de los plazos previstos en la Sección 4 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***LIBRO 3º, TÍTULO IX, CAPÍTULO II******ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA***

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

	Descripción	Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Revisión de Límites Legales y Relaciones Técnicas;	-	-	-
e.	Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión;	L02T05C01	2	8
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
h.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
i.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
j.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos;	L02T07C03	5	2
k.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
l.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
m.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
n.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
o.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
p.	Riesgo por tipo de cambio;	L03T04C01	5	1
q.	Control de la Posición Cambiaria;	L03T04C03	3	2
r.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
s.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
t.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
u.	Ánalysis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
v.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
w.	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Descripción		Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
x.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
y.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7
z.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
aa.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
bb.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
cc.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	7
dd.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	4
ee.	Evaluación de las operaciones intragrupo;	L03T09C02	7	4
ff.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
gg.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
hh.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	2
ii.	Lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas (Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 910 de 15 de junio de 2011);	-	-	-
jj.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
1	Encaje Legal;	L02T02C08	7	2
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7
kk.	Revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contratos.	L02T05C07	5	2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) El Banco Múltiple que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los artículos 2º y 3º siguientes.

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) El Banco Múltiple podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h) Emitir cheques de viajero;
- i) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, el Banco Múltiple debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) El Banco Múltiple podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;**
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;**
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;**
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;**
- l) Alquilar cajas de seguridad;**
- m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;**
- n) Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;**
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización;**
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;**
- q) Efectuar operaciones de reporto;**
- r) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;**
- s) Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;**
- t) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;**
- u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;**
- v) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;**
- w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;**
- x) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;**
- y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;**
- z) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.**

<i>Circular SB/288/99 (04/99)</i>	<i>Inicial</i>
<i>SB/433/03 (06/03)</i>	<i>Modificación 1</i>
<i>ASFI/222/14 (01/14)</i>	<i>Modificación 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>

Libro 1°
Título I
Capítulo I
Sección 3
Página 2/3

✓
R A

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios detalladas en el presente artículo, los Bancos Múltiples deben cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 4º - (Complementariedad entre entidades financieras) El Banco Múltiple podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas.

Artículo 5º - (Inversiones en otras empresas financieras) El Banco Múltiple podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.

Artículo 6º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La entidad financiera debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su cliente”, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; para tal propósito, considerará mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 7º - (Políticas de gestión de riesgo) Para la gestión integral de riesgos, el Banco Múltiple debe implementar un sistema que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo del Banco Múltiple, asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 8º - (Incumplimientos a las normas de eficiencia y calidad de gestión) Para el caso de entidades financieras que incumplan de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá aplicar las sanciones conforme al régimen administrativo sancionador.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1º - (Operaciones) El Banco PYME que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los Artículos 2º y 3º de la presente Sección.

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) El Banco PYME podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h) Emitir cheques de viajero;
- i) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, antes señaladas, el Banco PYME debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) El Banco PYME podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h)** Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i)** Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j)** Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k)** Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- l)** Alquilar cajas de seguridad;
- m)** Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI;
- n)** Operar con Tarjetas de Crédito y cheques de viajero;
- o)** Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p)** Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q)** Efectuar operaciones de reporto;
- r)** Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s)** Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t)** Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u)** Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, lo que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v)** Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w)** Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x)** Mantener saldos en bancos correspondentes del exterior;
- y)** Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- z)** Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

A objeto de realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, antes señaladas, el Banco PYME debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 4º - (Complementariedad entre entidades financieras) El Banco PYME podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas.

Artículo 5º - (Inversiones en otras empresas financieras) El Banco PYME podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.

Artículo 6º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) El Banco PYME debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su cliente”, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; para tal propósito, debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda la documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 7º - (Políticas de gestión de riesgo) El Banco PYME debe implementar un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo del Banco PYME, asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 8º - (Incumplimientos a las normas de eficiencia y calidad de gestión) Para el caso de entidades financieras que incumplan de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá aplicar las sanciones conforme al régimen administrativo sancionador.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS EN PROCESO DE ADECUACIÓN**

Artículo 1º - (Etapas en el proceso de adecuación) La CAC Societaria que inició el proceso de adecuación al amparo de la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008, debe cumplir con dos etapas:

- a) **Etapa 1. Certificado de Adecuación:** Etapa que inicia la CAC Societaria con la presentación de la carta de intención de inicio del proceso de adecuación y concluye con la obtención del Certificado de Adecuación otorgado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme lo establecido en la presente Sección. En esta etapa la CAC Societaria no podrá abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- b) **Etapa 2. Licencia de Funcionamiento:** Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI. En esta etapa, la apertura de sucursales, agencias u otros puntos de atención de la CAC Societarias en proceso de adecuación, sólo podrán efectuarse con la no objeción de ASFI, previa evaluación técnica y legal sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Hasta la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria en proceso de adecuación sólo podrá realizar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios establecidas a continuación:

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado
Operaciones Activas y de Servicios		
Otorgar préstamos a sus socios de corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias o combinadas.	Si	Si
Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.	Si	Si
Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.	Si	No
Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.	Si	Si
Comprar, conservar y vender por cuenta propia certificados de depósito emitidos por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación.	Si	Si
Efectuar operaciones de servicios de cobranza (luz, agua, teléfono y otros).	Si	Previa no objeción de ASFI
Celebrar contratos de corresponsalía con entidades financieras, de acuerdo a reglamentación vigente.	Si	No

<i>Circular ASFI/069/11 (04/11) ASFI/103/11 (12/11) ASFI/038/10 (02/10) ASFI/126/12 (06/12) ASFI/151/12 (11/12)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASFI/256/14 (08/14) Modificación 5 ASFI/314/15 (08/15) Modificación 6 ASFI/350/15 (11/15) Modificación 7 ASFI/390/16 (05/16) Modificación 8 ASFI/533/18 (03/18) Modificación 9</i>	<i>Libro 1º Título I Capítulo III Sección 2 Página 1/7</i>
---	--	---	--

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Detalle	Con Certificado	Sin Certificado
Operaciones Pasivas		
Contraer créditos de personas jurídicas nacionales o extranjeras.	Si	Si
Operar y canalizar recursos de instituciones públicas del Estado.	Si	No
Recibir donaciones.	Si	Si
Emitir Certificados de Aportación que forman parte del capital social de la CAC Societaria.	Si	Si

Para poder transferir cartera de créditos, la CAC Societaria debe cumplir el procedimiento establecido en el Libro 1º, Título III, Capítulo XI, Sección 2 de la RNSF y contar con la no objeción de ASFI.

Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, para la obtención del Certificado de Adecuación, debe cumplir con las siguientes fases:

- a) **Fase I:** Diagnóstico de Requisitos;
- b) **Fase II:** Elaboración del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales;
- c) **Fase III:** Evaluación del Plan de Acción y emisión del Certificado de Adecuación, previa visita de inspección y evaluación Técnica - Legal de ASFI.

Artículo 3º - (Fase I: Diagnóstico de requisitos) La CAC Societaria que comunicó a ASFI su intención de iniciar el proceso de adecuación, debe contratar a una firma de Auditoría Externa inscrita en el Registro de ASFI en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, para que efectúe el diagnóstico y la evaluación sobre la capacidad de la CAC Societaria en proceso de adecuación de cumplir con los requisitos operativos y documentales detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Fase II: Elaboración del plan de acción para el cumplimiento de requisitos operativos y documentales) La CAC Societaria en proceso de adecuación con base en el diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, debe elaborar un Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales que considere como mínimo lo siguiente:

- a) Un cronograma de reconversión y reclasificación contable de los Certificados de Aportación de sus socios, instrumentados bajo modalidades diferentes a las establecidas en el Decreto Supremo N° 25703, que permita la exposición correcta de los mismos;
- b) Un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones del diagnóstico;
- c) Adecuación a límites y observancia a las prohibiciones de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento.

El Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, aprobado por el Consejo de Administración, debe ser remitido a ASFI dentro de los ciento veinte (120) días hábiles administrativos posteriores a la recepción del diagnóstico realizado por la firma de Auditoría Externa, el cual deberá ser informado a los asociados en la próxima Asamblea General.

<i>Circular ASFI/069/11 (04/11) ASFI/103/11 (12/11), ASFI/038/10 (02/10), ASFI/126/12 (06/12), ASFI/151/12 (11/12)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASFI/256/14 (08/14) Modificación 5 ASFI/314/15 (08/15) Modificación 6 ASFI/350/15 (11/15) Modificación 7 ASFI/390/16 (05/16) Modificación 8 ASFI/533/18 (03/18) Modificación 9</i>	<i>Libro 1º Título I Capítulo III Sección 2 Página 2/7</i>
--	--	---	--

✓
✓ ✓

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Para la elaboración e implementación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales, la CAC Societaria en proceso de adecuación podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente de una firma de Auditoría Externa.

Artículo 5º - (Fase III: Evaluación y emisión del Certificado de Adecuación) ASFI efectuará la evaluación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales elaborado por la CAC Societaria en proceso de adecuación y en caso de existir observaciones, la CAC Societaria debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias.

Asimismo, ASFI realizará visitas de inspección, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales. En caso de existir observaciones, la CAC Societaria en proceso de adecuación, debe remitir un Plan de Acción Complementario en el plazo establecido por ASFI, que incluya la reformulación del Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales.

De la evaluación de la situación de cada CAC Societaria en proceso de adecuación, ASFI podrá efectuar requerimientos adicionales relacionados con las acciones correctivas plasmadas en sus planes de acción.

De no existir observaciones, ASFI emitirá el Certificado de Adecuación previo informe técnico y legal.

Artículo 6º - (Atribuciones de ASFI) A partir de la aprobación del presente Reglamento, además de lo establecido en las Secciones I y II, Capítulo IV del Título I y el Capítulo I, Título VIII de la LSF, ASFI podrá:

- a) Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier funcionario que considere pertinente;
- b) Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación que considere necesario;
- c) Emitir instructivos al Gerente General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea General de Socios de la CAC Societaria en proceso de adecuación, con el fin de precautelar los intereses de los socios;
- d) Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa o cuando el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia no lo hicieran;
- e) Disponer la aplicación de restricciones en sus operaciones, en el caso de que la CAC Societaria en proceso de adecuación no cumpla las instrucciones impartidas por ASFI;
- f) A través de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo por sí o por medio de un delegado designado, asistir a sesiones de las Asambleas de Socios o reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador.

Artículo 7º - (Revocatoria del Certificado de Adecuación) ASFI dejará sin efecto el Certificado de Adecuación, si previa evaluación técnica y legal, determina que la CAC Societaria en proceso de adecuación incurre en una o más de las siguientes causales:

<i>Circular ASFI/069/11 (04/11)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/256/14 (08/14) Modificación 5</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>ASFI/103/11 (12/11)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/314/15 (08/15) Modificación 6</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/038/10 (02/10)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/350/15 (11/15) Modificación 7</i>	<i>Capítulo III</i>
<i>ASFI/126/12 (06/12)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/390/16 (05/16) Modificación 8</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/151/12 (11/12)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/533/18 (03/18) Modificación 9</i>	<i>Página 3/7</i>

✓
d

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a) Incumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción para el cumplimiento de Requisitos Operativos y Documentales y/o al Plan de Acción Complementario;
- b) Incumplimiento de manera reiterada a instrucciones expresas emitidas y/o ajustes contables determinados por ASFI;
- c) Prácticas contables que no cumplen Principios Contables Generalmente Aceptados y Normas Internacionales de Contabilidad;
- d) Pérdidas iguales o mayores al treinta por ciento (30%) del Capital Primario;
- e) Incumplimiento a criterios de viabilidad financiera descritos a continuación:
 - 1. Se entenderá como viabilidad financiera a la capacidad de la CAC Societaria de soportar sus gastos financieros, administrativos y operativos a corto, mediano y largo plazo mediante una suficiente generación de ingresos financieros. Es decir, no exponer y hacer uso de los recursos de sus socios para gastos corrientes, poniendo en riesgo la devolución de estos;
 - 2. La viabilidad financiera también se evaluará en función a criterios técnicos que establezcan si la CAC Societaria puede prevalecer en el tiempo, que incluyan solvencia, liquidez, generación de recursos y estructura financiera.
- f) Presentación de información financiera falsa o documentación fraudulenta;
- g) Abstención de opinión u opinión negativa de los auditores externos.

Revocado el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe publicar sus estados financieros en un medio escrito de circulación nacional y local, por tres (3) días consecutivos, notificando sobre la revocatoria del certificado de adecuación conforme lo informado en Asamblea Extraordinaria de Socios.

Una vez que ASFI deje sin efecto el Certificado de Adecuación, la CAC Societaria no podrá:

- h) Publicitarse como una CAC Societaria en proceso de adecuación que cuenta con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI;
- i) Abrir sucursales, agencias u otros puntos de atención;
- j) Canalizar u operar con recursos del Estado;
- k) Implementar y promocionar nuevas operaciones y/o servicios;
- l) Realizar actos de disposición de bienes, no contemplados en el Plan de Regularización;
- m) Efectuar operaciones restringidas por ASFI.

En un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, a partir de la revocatoria del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria en proceso de adecuación debe presentar un Plan de Regularización, el mismo que debe ser aprobado por ASFI.

La revocatoria del Certificado de Adecuación, no impide que la CAC Societaria en proceso de adecuación pueda obtener un nuevo Certificado de Adecuación, previo cumplimiento del Plan de Regularización.

<i>Circular ASFI/069/11 (04/11)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/256/14 (08/14) Modificación 5</i>	<i>Libro 1º</i>
<i>ASFI/103/11 (12/11)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/314/15 (08/15) Modificación 6</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/038/10 (02/10)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/350/15 (11/15) Modificación 7</i>	<i>Capítulo III</i>
<i>ASFI/126/12 (06/12)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/390/16 (05/16) Modificación 8</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/151/12 (11/12)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/533/18 (03/18) Modificación 9</i>	<i>Página 4/7</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La CAC Societaria que no cumpla con los requisitos para obtener nuevamente el Certificado de Adecuación deberá someterse a lo establecido en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 8º - (Certificado de aportación) La CAC Societaria en proceso de adecuación, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos un texto que señale, que los mismos están disponibles para absorber pérdidas en caso que la sociedad incurra en ellas.

Asimismo, debe contener la descripción de los derechos y obligaciones de los socios descritas en los Artículos 3 y 4 de la Sección 6 del presente Reglamento.

Artículo 9º - (Obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria en proceso de adecuación que haya obtenido su certificado de adecuación, para poder obtener su licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido en el Artículo 14º de la presente Sección, debe cumplir con los requisitos establecidos a continuación en el Artículo 10º.

Artículo 10º - (Requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) Los requisitos mínimos que debe cumplir la CAC para obtener su Licencia de funcionamiento como Societaria o Abierta, son los que a continuación se detallan:

- a) Contar con un capital mínimo de seiscientas mil (600.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y trescientas mil (300.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) para Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias;
- b) Mantener un Coeficiente de Adecuación Patrimonial equivalente al 10% o mayor respecto a sus activos ponderados por riesgo;
- c) Contar con una situación financiera que no comprometa la sostenibilidad y continuidad de la CAC Societaria o CAC Abierta;
- d) Contar con:
 - 1) Infraestructura y/o instalaciones de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 del presente Reglamento;
 - 2) Las medidas de seguridad física e informática establecidas en el numeral 4 del Anexo 1 del presente Reglamento;
 - 3) La tecnología de Información y comunicaciones requeridas en el numeral 5 del Anexo 1 del presente Reglamento;
 - 4) Sistemas de Información requeridos en el numeral 7 del Anexo 1 del presente Reglamento;
 - 5) Procedimientos de continuidad del procesamiento de la información de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del presente Reglamento.
- e) Aplicar la nomenclatura, estructura, dinámica contable y el reporte de la información sobre las operaciones activas y pasivas, conformación del patrimonio e ingresos y egresos, conforme el Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;

<i>Circular</i>	<i>ASFI/069/11 (04/11) ASFI/103/11 (12/11, ASFI/038/10 (02/10, ASFI/126/12 (06/12, ASFI/151/12 (11/12)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASFI/256/14 (08/14) Modificación 5 ASFI/314/15 (08/15) Modificación 6 ASFI/350/15 (11/15) Modificación 7 ASFI/390/16 (05/16) Modificación 8 ASFI/533/18 (03/18) Modificación 9</i>	<i>Libro Iº Título I Capítulo III Sección 2 Página 5/7</i>
-----------------	--	--	---	--

✓ ✓

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- f) Haber remitido a ASFI todos los documentos detallados en el inciso b) del Anexo 7 del presente Reglamento;
- g) Acta de la Asamblea General de Socios en la que se exprese la decisión de obtener la licencia de funcionamiento como CAC Abierta o CAC Societaria;
- h) Contar con estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11º - (Gestión Integral de Riesgos) La CAC Societaria en proceso de adecuación deberá implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La CAC Societaria debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Consejo de Administración es el máximo responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

Artículo 12º - (Licencia de Funcionamiento) Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 10º precedente y de acuerdo al resultado de la evaluación de la implementación gradual del sistema de gestión integral de riesgos, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 13º - (Publicación) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la CAC Societaria en proceso de adecuación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en otro medio de comunicación masivo (audiovisual y/o impreso) de la localidad en la que se encuentra la CAC Societaria. Una copia de la última publicación y el respaldo documental correspondiente deben ser remitidos a ASFI dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 14º - (Plazo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que cuente con Certificado de Adecuación, tendrá hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2018, para obtener su Licencia de Funcionamiento, como CAC Abierta o Societaria, previa visita de inspección de ASFI.

<i>Circular</i>	<i>ASFI/069/11 (04/11)</i>	<i>Inicial</i>	<i>ASFI/256/14 (08/14)</i>	<i>Modificación 5</i>	<i>Libro 1º</i>
	<i>ASFI/103/11 (12/11)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>ASFI/314/15 (08/15)</i>	<i>Modificación 6</i>	<i>Título I</i>
	<i>ASFI/038/10 (02/10)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>ASFI/350/15 (11/15)</i>	<i>Modificación 7</i>	<i>Capítulo III</i>
	<i>ASFI/126/12 (06/12)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>ASFI/390/16 (05/16)</i>	<i>Modificación 8</i>	<i>Sección 2</i>
	<i>ASFI/151/12 (11/12)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 9</i>	<i>Página 6/7</i>

✓ ✓

⊗ ↗

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 15º - (Publicación de estados financieros y remisión de información a ASFI) A la entrega del Certificado de Adecuación, la CAC Societaria tiene la obligación de publicar sus estados financieros en un periódico de circulación nacional y en un periódico local cuando corresponda, con fecha de corte al último trimestre anterior a la entrega del mismo y por una sola vez.

A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a ASFI el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.

<i>Circular ASFI/069/11 (04/11) ASFI/103/11 (12/11), ASFI/038/10 (02/10), ASFI/126/12 (06/12), ASFI/151/12 (11/12)</i>	<i>Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4</i>	<i>ASFI/256/14 (08/14) Modificación 5 ASFI/314/15 (08/15) Modificación 6 ASFI/350/15 (11/15) Modificación 7 ASFI/390/16 (05/16) Modificación 8 ASFI/533/18 (03/18) Modificación 9</i>	<i>Libro 1º Título I Capítulo III Sección 2 Página 7/7</i>
--	--	---	--

SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

Artículo 1º - (Operaciones pasivas) Las IFD con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y a plazo fijo, previa autorización de ASFI de acuerdo a lo previsto en la Sección 5 del presente Reglamento.

Para el caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD, deberá considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicio Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no excede de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito contenido en la RNSF;
- l) Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en la RNSF;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la RNSF, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- o) Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Canalizar recursos de otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujetos al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y mandatos financieros; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.

Artículo 3º - (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación) La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:

- a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
- b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Institución Financiera de Desarrollo solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

Artículo 4º - (Transferencia de cartera) La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5º - (Programas del Sector Público) La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.

Artículo 6º - (Operaciones Básicas) Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descritas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2º de la presente sección.

Artículo 7º - (Inversiones) La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

Artículo 8º - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación) La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagares sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

Artículo 9º - (Limitaciones y prohibiciones) En concordancia con lo establecido en la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b) Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF;
- f) Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;
- g) Contratar, para la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con los fundadores, miembros de la Asamblea, Directores, Ejecutivos o miembros de los

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;

- h) Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la RNSF, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- i) Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Directorio, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- j) Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- k) Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

Artículo 10º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La IFD debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su cliente”, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 11º - (Políticas de gestión de riesgo) La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMUNAL

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) La Entidad Financiera Comunal que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, iniciará su funcionamiento, realizando operaciones, únicamente con miembros de la organización de productores constituyente del capital comunal, detalladas a continuación:

a. Operaciones activas y de servicios:

- i. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- ii. Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas;
- iii. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- iv. Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la EFC en actividades propias del giro;
- v. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas.

b. Operaciones pasivas:

- i. Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- ii. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- iii. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro a la vista y a plazo, previa autorización de ASFI;
- iv. Contraer obligaciones subordinadas, previa autorización de ASFI.

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Entidad Financiera Comunal solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

Artículo 2º - (Limitaciones y Prohibiciones) La Entidad Financiera Comunal, no puede realizar las siguientes operaciones:

- a. Otorgar préstamos a los tenedores de certificados de aportación ordinaria de capital sin contar con autorización de la junta directiva;
- b. Aceptar en garantía de los préstamos certificados de aportación ordinaria de capital;
- c. Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- d. Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales, cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de sus actividades;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Contratar la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con las organizaciones de productores u otros sectores legalmente constituidos que conforman el capital comunal, asociados, miembros de la junta directiva, ejecutivos o miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;
- f. Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- g. Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Junta Directiva, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- h. Otorgar en garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.

Artículo 3º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Entidad Financiera Comunal debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su cliente”, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 4º - (Políticas de gestión de riesgos) La EFC debe contar con estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y al apetito al riesgo de la entidad. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo, de acuerdo a los criterios señalados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La EFC debe reconocer que la gestión de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar dirigidos al más alto nivel. En este marco, la Junta Directiva es la instancia responsable de la instauración de una óptima gestión de riesgos, en función al nivel de complejidad y volumen de las operaciones.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: DIRETRICES GENERALES**

Artículo 1º - (Marco normativo específico) En los aspectos relacionados con la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera, el Banco Público se rige por lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

En lo que no se haya establecido para cumplimiento del Banco Público, éste se sujetará supletoriamente a lo previsto para Bancos Múltiples, en tanto no sea contrario a sus funciones y normas específicas.

Artículo 2º - (Operaciones permitidas) El Banco Público podrá realizar las operaciones y servicios que se establecen para las entidades de intermediación financiera, en los Artículos 118, 119 y 120 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), así como aquellos dispuestos en la Ley N° 331 de Creación del Banco Público y su Decreto Supremo reglamentario, descritas a continuación:

a. Operaciones pasivas:

1. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
2. Emitir y colocar acciones de nueva emisión para aumento de capital;
3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
4. Emitir y colocar valores representativos de deuda;
5. Contraer obligaciones subordinadas, mediante la emisión de bonos;
6. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
7. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
8. Emitir cheques de viajero;
9. Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

Para realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, el Banco Público debe cumplir con la normativa establecida en la RNSF.

b. Operaciones activas, contingentes y de servicios:

1. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
2. Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
3. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
4. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

5. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
6. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
7. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
8. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
9. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
10. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
11. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
12. Alquilar cajas de seguridad;
13. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a normativa vigente;
14. Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
15. Actuar como agente originador en procesos de titularización;
16. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
17. Efectuar operaciones de reporto;
18. Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000, 00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
19. Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
20. Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
21. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros;
22. Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
23. Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

24. Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
 25. Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero en forma física o por medios electrónicos;
 26. Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.
- c. Adicionalmente a las operaciones y servicios detallados en los incisos a. y b. precedentes, el Banco Público en el marco de la Ley N° 331, podrá:
1. Prestar servicios de administración de Cuentas Corrientes Fiscales, por cuenta del Banco Central de Bolivia, de todas las entidades de la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, según normativa reglamentaria del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y/o Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;
 2. Prestar servicios de pago de planillas salariales a las entidades y empresas públicas, pago de rentas a jubilados y beneficiarios de programas sociales, pago a proveedores y pago por otros conceptos según normativa reglamentaria del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado y/o Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público ;
 3. Efectuar servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios sean impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes, en el marco de convenios o contratos suscritos con las entidades competentes;
 4. Otorgar créditos a las entidades y empresas públicas;
 5. Actuar como intermediario por cuenta y orden del TGN en la colocación de valores y previa provisión de fondos, en la redención de los mismos;
 6. Prestar servicios que puedan ser requeridos por el Banco Central de Bolivia, incluyendo la recepción de depósitos por encaje legal, así como la custodia y distribución de material monetario por cuenta del BCB, sujetos a convenios y tarifas que ambas partes establezcan;
 7. Administrar y actuar como fiduciario de fondos especiales que constituyan el nivel central del estado, entidades territoriales autónomas y entidades internacionales de financiamiento con fines específicos de fomento del sector productivo, sujetos a registros contables específicos a las características de los fideicomisos;
 8. Integrar programas de asistencia técnica estatales y/o privados con las operaciones de financiamiento dirigido al sector productivo.
- d. Servicios financieros complementarios que podrán ser prestados por el Banco Público:
1. Administración de Tarjetas de débito a Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con Licencia de Funcionamiento o cuenten con Certificado de Adecuación, previa no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
 2. Actividades de transporte de material monetario y valores;
 3. Otros autorizados por ASFI.

✓
K

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Alianzas Estratégicas) Con el propósito de brindar las operaciones y servicios financieros al público en general, así como a la Administración Pública, el Banco Público debe prestar servicios financieros en el marco de sus competencias en forma directa o mediante alianzas estratégicas.

Artículo 4º - (Corresponsalías) El Banco Público podrá prestar servicios mediante corresponsales financieros y no financieros para todas aquellas operaciones que así lo requieran, para lo cual debe cumplir con lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 1º de la RNSF.

Bajo ninguna circunstancia el Banco Público podrá transferir a la entidad corresponsal sus responsabilidades.

Artículo 5º - (Operaciones y servicios a la Administración Pública a través de corresponsales financieros) En el caso de las operaciones relacionadas con la prestación de servicios a la Administración Pública, el Banco Público podrá hacer uso de corresponsales financieros, descritos en el inciso c) del Artículo 3º, Sección 1 del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Título III del Libro 1º, de la RNSF.

El Banco Público, podrá prestar a través de sus corresponsales financieros las siguientes operaciones y servicios:

- a. Recaudación de tributos y gravámenes arancelarios;
- b. Administración de cuentas corrientes fiscales;
- c. Pago a servidores públicos, beneficiarios de renta y otros servicios relacionados con la administración central;
- d. Pago de planillas salariales a las entidades y empresas públicas;
- e. Otros definidos según normativa.

Artículo 6º - (Tarifario) En el marco de los Artículos 19 y 20 del Decreto Supremo N° 1841, el Banco Público en el término de cuarenta y cinco (45) días administrativos antes de la conclusión de cada quinquenio, computable a partir de la aprobación del primer tarifario, deberá remitir a ASFI, la propuesta de Tarifario para las operaciones y servicios financieros contemplados en los numerales 1 y 2 del inciso c) del Artículo 2º, Sección 2 del presente Reglamento, cada cinco (5) gestiones fiscales, debidamente aprobado por su Directorio.

Artículo 7º - (Infraestructura y medios de comunicación) El Banco Público coordinará dentro del marco de las políticas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las establecidas en la Ley N° 331 y su Decreto Supremo Reglamentario, la elaboración de un plan de inversión y operación que prevea gradualmente la adecuación y/o ampliación de su infraestructura física, organizacional, tecnológica y demás medios que requiera para cubrir plenamente la prestación de servicios financieros a toda la Administración Pública en todos los niveles del gobierno.

El Banco Público presentará a ASFI anualmente el plan de inversión y operación, previsto en el párrafo anterior, el mismo que debe ser aprobado por su Directorio y contemplar aspectos relacionados a los medios de comunicación y sistemas informáticos que aseguren la prestación continua del servicio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 8º - (Contratos) Los contratos a ser suscritos con las empresas o entidades públicas, referidos a las operaciones pasivas, activas y contingentes como los servicios de naturaleza financiera que está facultado a prestar el Banco Público, estarán sujetos a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 331 de creación de la Entidad Bancaria Pública y el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V del Libro 2º de la RNSF.

Artículo 9º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) El Banco Público debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su Cliente”, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Artículo 10º - (Gestión de riesgos) El Banco Público en el marco de la aplicación de criterios de solvencia y prudencia, debe implementar un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo del Banco Público; éstas deben contemplar además objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO***

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) La Sucursal de Banco Extranjero que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrá desempeñar funciones similares a los Bancos Múltiples nacionales; detallándose en los artículos 2º y 3º siguientes, las operaciones permitidas.

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) La Sucursal de Banco Extranjero podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b. Emitir y colocar acciones de nueva emisión para aumento de capital;
- c. Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d. Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e. Contraer obligaciones subordinadas;
- f. Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- g. Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h. Emitir cheques de viajero;
- i. Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, la Sucursal de Banco Extranjero debe cumplir con las leyes, normas y reglamentación aplicadas a Bancos Múltiples nacionales.

Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) La Sucursal de Banco Extranjero autorizada por ASFI podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b. Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d. Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e. Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f. Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g. Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- l. Alquilar cajas de seguridad;
- m. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de ASFI;
- n. Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
- o. Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q. Efectuar operaciones de reporto;
- r. Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s. Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t. Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u. Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v. Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w. Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x. Mantener saldos en bancos correspondentes del exterior;
- y. Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma física o por medios electrónicos;
- z. Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), a través de dispositivos móviles.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 4º - (Cumplimiento normativo) Las Sucursales de Bancos Extranjeros, para la prestación de sus servicios financieros, deben cumplir con las disposiciones aplicables para Bancos Múltiples, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tomando en cuenta las disposiciones específicas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5º - (Estructura organizacional y Representante legal) La Sucursal del Banco Extranjero debe establecer una adecuada estructura organizacional que delimite las obligaciones y funciones, así como los niveles de dependencia o independencia que correspondan para la gestión integral de riesgos y otros, considerando que el representante o representantes legales de la Sucursal del Banco Extranjero, asumen las responsabilidades y facultades de los administradores, directores u órgano equivalente del Banco Extranjero, sin perjuicio que su representación sea delegada o restringida según lo estipulado sus los estatutos, políticas y procedimientos internos.

Artículo 6º - (Operaciones comerciales, financieras y de servicios con el Banco Extranjero) Las operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre la Sucursal de Banco Extranjero con el Banco Extranjero, deben ser efectuadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías, comisiones y otras iguales a las que aplique en operaciones similares con terceros, manteniendo un carácter independiente y gestionando, entre otros riesgos, el riesgo de contagio.

Artículo 7º - (Complementariedad entre entidades financieras) La Sucursal de Banco Extranjero, podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas, en el marco de la normativa de ASFI.

Artículo 8º - (Inversiones en otras empresas financieras) La Sucursal de Banco Extranjero podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.

Artículo 9º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Sucursal de Banco Extranjero debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su cliente”, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; para tal propósito, considerará mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Artículo 10º - (Políticas de gestión de riesgo) Para la gestión integral de riesgos, la Sucursal de Banco Extranjero debe implementar un sistema que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el representante legal, sin perjuicio que de forma adicional la aprobación también la realice el Directorio del Banco Extranjero, según estatutos de la Sucursal de Banco Extranjero.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo de la Sucursal de Banco Extranjero. Asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 11º - (Contabilidad) La Sucursal de Banco Extranjero debe llevar la contabilidad completa y separada de todas sus operaciones efectuadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, aplicando las disposiciones estipuladas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1º - (Operaciones Permitidas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, puede realizar las siguientes operaciones:

- a. Envío y pago de remesas;
- b. Envío y pago de giros a nivel nacional;
- c. Envío y pago de giros al exterior;
- d. Compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros;
- e. Cobro de servicios básicos;
- f. Otras operaciones autorizadas por ASFI.

Artículo 2º - (Envío y pago de remesas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el envío y pago de dinero, en moneda nacional y/o extranjera, a solicitud de una persona natural en su calidad de ordenante, a favor del beneficiario persona natural dentro del territorio nacional o en el extranjero a cambio del pago de una comisión.

Artículo 3º - (Envío y pago de giros nacionales) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero a solicitud de personas naturales o jurídicas puede realizar el pago y envío de dinero en moneda nacional y/o en moneda extranjera, dentro del territorio nacional, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 4º - (Envío y pago de giros al extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta de una Empresa constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el pago y envío de dinero al extranjero, en moneda nacional y/o en moneda extranjera a solicitud de personas naturales o jurídicas, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 5º - (Compra y/o venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.

Asimismo, podrán realizar la compra y/o venta de moneda extranjera a solicitud de terceras personas, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 6º - (Patrimonio) El patrimonio de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero con licencia de funcionamiento, en ningún momento puede ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio cuyo monto es menor al valor de este porcentaje, la Empresa de Giro y Remesas de Dinero está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles administrativos.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 7º - (Posición de activos líquidos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe mantener en activos líquidos una cantidad que permita cubrir el pago de las operaciones relativas a remesas y/o giros. Así como, una posición de activos líquidos diarios cuya cantidad sea igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses.

A tal efecto, debe establecer programas de control y planes de contingencia relacionados a la disponibilidad de fondos, que aseguren su funcionamiento, en caso de que se produzca un descalce temporal de fondos.

Artículo 8º - (Suscripción de contrato de servicios con empresas constituidas en el extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe suscribir contratos de corresponsalías con Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior, que no incluyan cláusulas de exclusividad.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a. Determinación si la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en Bolivia tiene la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus agencias;
- b. El detalle de las operaciones que puede realizar la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en el marco de lo establecido en el presente Reglamento;
- c. Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- d. Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- e. Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- f. Determinación del monto y forma de pago de la Comisión a ser aplicada por el envío y/o pago de remesas;
- g. Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa Remesadora constituida en el Extranjero;
- h. Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- i. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- j. Detalle de los servicios a ser contratados;
- k. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Artículo 9º - (Centro de llamadas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con un centro de llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con la finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 10º - (Corresponsales financieros y no financieros de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas y las operaciones relacionadas a dicho servicio, en el marco del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF, con las siguientes entidades:



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI;
- b. Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;
- c. Corresponsal no financiero.

La información actualizada de sus corresponsales, debe ser registrada en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

1. El detalle de servicios a ser contratados;
2. Cláusulas de confidencialidad de la información;
3. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
4. Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 11º - (Modificaciones a los contratos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe informar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales o con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado las mismas.

Artículo 12º - (Comprobantes de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 13º - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que realice transacciones de compra/venta de moneda extranjera, debe emitir el respectivo comprobante. Asimismo, debe implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 14º - (Registro contable) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 15º - (Tarifario) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero deben establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrecen.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 16º - (Apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, de la RNSF.

Artículo 17º - (Horario de atención) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención financiera, el horario de atención a clientes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención al Consumidor Financiero en las Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 18º - (Atención de reclamos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe establecer procedimientos para la atención de reclamos, los cuales permitan el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros de la RNSF.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus diferentes agencias y corresponsales, Puntos de Reclamo, con la finalidad de atender los reclamos de beneficiarios o clientes permitiendo el registro, respuesta y administración de los mismos.

Artículo 19º - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas y demás operaciones detalladas en el presente reglamento están obligadas a informar al público sobre:

- a. El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b. La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c. El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Artículo 32º de la presente Sección;
- d. Otros términos que se consideren pertinentes.

Artículo 20º - (Reportes) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 21º - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, repudiadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 22º - (Manual de procedimientos) Los mecanismos de control adoptados por las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben plasmarse en un Manual de Procedimientos,



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

aprobado por el Directorio para el caso de Sociedades Anónimas y la asamblea de socios para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual deberá considerar las características propias de cada Empresa y las de sus diferentes servicios y productos.

Este Manual, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. La comunicación entre la oficina principal o casa matriz, sucursales, agencias y corresponsales;
- b. El cumplimiento de la política “Conozca a su cliente”;
- c. La identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo;
- d. Procedimientos para la identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo y;
- e. Todos los demás procedimientos que la Empresa supervisada considere pertinente.

El Manual de Procedimientos debe revisarse anualmente y actualizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 23º - (Política de gestión de riesgo) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios prestados en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y al apetito al riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 24º - (Reglamento Interno de Operaciones) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas y/o giros;
- b. Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos, que consideren todas las operaciones autorizadas;
- c. Identificación de los procedimientos para el pago de remesas y/o giros internacionales.

Artículo 25º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe aplicar para todos sus servicios, la política “Conozca a su cliente”, así como los procedimientos de “Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y demás documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, debe identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual el comprobante debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 12º, de la presente Sección.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 26º - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas por el numeral 3 del Artículo 328º de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3º y 20º de la Ley N° 1670, se constituye en la Autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Artículo 27º - (Límites por operación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe aplicar los límites por operación de remesa que establezcan las Empresas constituidas en el Extranjero con las que mantienen relaciones contractuales. Asimismo, en función a sus políticas internas debe establecer límites para operaciones de giros.

Artículo 28º - (Medios tecnológicos de información y comunicación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para llevar a cabo sus operaciones, debe contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando su infraestructura tecnológica a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF.

Artículo 29º - (Transporte de dinero) Para realizar el transporte de dinero entre sus agencias o corresponsales la Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe utilizar los servicios de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.

Artículo 30º - (Obligaciones) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Implementar políticas y procedimientos para la identificación de los clientes que hacen uso de sus productos y servicios;
- b. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- c. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- d. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales y toda la normativa relacionada emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;
- e. Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- f. Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez, acorde al volumen y tipo de operaciones;
- g. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales;
- h. Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física de la RNSF, para precautelar y

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;

- i. Contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la RNSF y los Requerimientos de Seguridad para las Órdenes de Pago, determinados por el Banco Central de Bolivia;
- j. Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos de sus operaciones;
- k. Contar con la función de Auditoría Interna dentro de su estructura organizacional;
- l. Contratar anualmente el servicio de auditoría externa, conforme el Libro 6º, Título I, Capítulos I y II de la RNSF;
- m. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo de la RNSF.

Artículo 31º -(Prohibiciones) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, está prohibida de:

- a. Realizar operaciones no autorizadas en el presente Reglamento;
- b. Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- c. Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento;
- d. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- e. Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- f. Desconocer el lugar de origen y/o destino de los fondos provenientes de las remesas;
- g. Realizar por cuenta propia, la recepción de depósito de cualquier naturaleza y modalidad ni conceder créditos de cualquier naturaleza, plazos y moneda u otra operación financiera no autorizada en el presente Reglamento;
- h. Constituirse en Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera;
- i. Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 10º, Sección 5, del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;
- j. Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

Artículo 32º -(Disponibilidad de los fondos recibidos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero pondrá a disposición del beneficiario los fondos recibidos por conceptos de órdenes de pago de forma inmediata y en caso de presentarse contingencias en los términos establecidos en los respectivos contratos de servicios, el plazo de entrega de fondos en ningún caso podrá ser mayor a las setenta y dos (72) horas de ordenados los pagos.

SECCIÓN 6: AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REMESAS

Artículo 1º - (Plan de Adecuación del servicio de remesas) Los Bancos para dar continuidad a la prestación de servicios de remesas, deben presentar un Plan de Adecuación cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar las acciones a seguir para adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente Sección.

Artículo 2º - (Remisión del Plan de Adecuación) Los Bancos deben enviar a ASFI reportes bimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Adecuación.

En el último reporte bimestral, con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Adecuación, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 90%.

Artículo 3º - (Evaluación de Plan de Adecuación) ASFI evaluará el Plan de Adecuación, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Banco fijando plazo para su regularización.

Artículo 4º - (Operaciones Permitidas) Los Bancos por cuenta propia o por cuenta de Empresas constituidas en el Extranjero en calidad de corresponsales financieros, pueden realizar operaciones de envío y pago de remesas a ser entregadas en moneda nacional o extranjera. Asimismo, pueden realizar la contratación de corresponsales para que a su nombre realicen operaciones de remesas.

Artículo 5º - (Suscripción de contrato de servicios con Empresas constituidas en el Extranjero) Los Bancos pueden suscribir contratos de corresponsalías con Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a. Determinación si los Bancos, tienen la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus sucursales o agencias;
- b. Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- c. Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- d. Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- e. Determinación del monto y forma de pago de la Comisión a ser aplicada por el envío o pago de remesa;
- f. Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa constituida en el Extranjero;
- g. Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- h. Cláusulas de confidencialidad de la información;
- i. Detalle de los servicios a ser contratados;

RECOLPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

j. Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Artículo 6º - (Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna) Los Bancos, deben considerar dentro del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria el examen de las operaciones de prestación de servicios de remesas.

Artículo 7º - (Centro de llamadas) Los Bancos deben contar con un Centro de Llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 8º - (Corresponsales financieros) Los Bancos pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas, con las siguientes entidades:

- a. Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI;
- b. Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF.

La información actualizada de sus corresponsales financieros, debe estar registrada en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

1. El detalle de servicios a ser contratados;
2. Cláusulas de confidencialidad de la información;
3. Seguridad y confiabilidad de sus sistemas informáticos;
4. Procedimientos operativos;
5. Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 9º - (Modificaciones a los contratos) Los Bancos deben comunicar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales financieros o con las empresas constituidas en el extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado las mismas.

Artículo 10º - (Comprobante de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen los Bancos deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

Los Bancos y sus corresponsales financieros están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 11º - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) Los Bancos que realicen transacciones de compra/venta de moneda extranjera, producto de la prestación del servicio de remesas, deben emitir el respectivo comprobante. Asimismo, deben implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales financieros realicen el debido registro de dichas operaciones.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 12º - (Registro contable) Los Bancos deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 13º - (Tarifario) Los Bancos deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y deben estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrece.

Artículo 14º - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas están obligadas a informar al público sobre:

- a. El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b. La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c. El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Artículo 32º de la Sección 5 del presente Reglamento;
- d. Otros términos que se considere pertinentes.

Artículo 15º - (Reportes) Los Bancos deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 16º - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, repudiadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando el Banco, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 17º - (Política de gestión de riesgo) Los Bancos deben contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios de remesas en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al apetito al riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 18º - (Reglamento Interno de Operaciones) Los Bancos deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente lo siguiente:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas;
- b. Características de los contratos suscritos con empresas constituidas en el extranjero;
- c. Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos;
- d. Identificación de condiciones y características de pago de remesas internacionales.

Artículo 19º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) Los Bancos deben aplicar para todos sus servicios relacionados a remesas, la política “Conozca a su cliente”, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, debe identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 10º, de la presente Sección.

Artículo 20º - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas en el numeral 3, Artículo 328 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3º y 20º de la Ley N° 1670, se constituye en la Autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Artículo 21º - (Límites por operación) Los Bancos deben aplicar los límites por operación, monto o plazo, acordados con las Empresas constituidas en el Extranjero, con las que mantiene relaciones contractuales, según corresponda.

Artículo 22º - (Medios Tecnológicos de Información y Comunicación) Los Bancos para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales, con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 23º - (Obligaciones) Los Bancos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- b. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación y el Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales, y toda la normativa relacionada emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;
- d. Incorporar dentro de sus políticas de liquidez, un flujo que permita cubrir sus obligaciones para la prestación de servicios de remesas, acordes al volumen de operaciones;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e. Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales.

Artículo 24º - (Prohibiciones) Los Bancos están prohibidos de:

- a. Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- b. Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- c. Desconocer el lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- d. Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 8º, de la presente Sección y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF;
- e. Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento.



SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Operaciones y servicios permitidos) El Almacén General de Depósito puede realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Almacenamiento, conservación y custodia de cualquier mercadería o producto de propiedad de terceros, en almacenes propios o arrendados, de conformidad a lo previsto en el Código de Comercio;
- b. Operar recintos aduaneros, previo cumplimiento de los requisitos de Ley;
- c. Emitir certificados de depósito y bonos de prenda, en el marco de lo dispuesto en el Código de Comercio y el presente Reglamento, según corresponda;
- d. Emitir bonos u obligaciones con garantías específicas;
- e. Empacar, ensacar o fraccionar y ejecutar cualesquiera otras actividades dirigidas a la conservación de las mercaderías y productos depositados, a solicitud del depositante y con el consentimiento del acreedor prendario;
- f. Comprar bienes inmuebles destinados a su objeto social;
- g. Obtener financiamiento para compra, mejora o ampliación de sus instalaciones.

Artículo 2º - (Contrato de las operaciones permitidas) Los contratos de las operaciones permitidas en el presente Reglamento deben cumplir con lo establecido en las Directrices para la Elaboración de Contratos determinadas en la Sección 2, del Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y contener mínimamente lo siguiente:

- a. Información que permita identificar al depositante (nombre o razón social, número de documento de identificación, nacionalidad, domicilio, teléfono, nombre del representante legal o apoderado, así como información que sea requerida por el Almacén General de Depósito);
- b. El valor de los derechos, comisiones, tarifas, fletes y demás gastos a los que se encuentren sujetos las mercaderías o productos depositados;
- c. Las obligaciones de los Almacenes Generales de Depósito para mantener en su custodia las mercancías y productos, así como su tratamiento, conforme lo establecido en los Artículos 1192 y 1201 del Código de Comercio.

Artículo 3º - (Financiamiento) En el marco de lo establecido en el Artículo 335 de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), el Almacén General de Depósito para su financiamiento podrá:

- a. Emitir títulos valores, mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- b. Obtener financiamiento de Entidades de Intermediación Financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 4º - (Tarifas) El Almacén General de Depósito debe establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, los cuales deben ser aprobados por su Directorio, de

conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que se ofrecen.

En las tarifas y gastos aplicables, se indicarán específicamente el alcance del servicio y la periodicidad de aplicación.

El Almacén General de Depósito queda prohibido de cargar a los usuarios cantidades superiores a las que se deriven de las tarifas, aplicando condiciones diferentes o incluyendo gastos no aceptados expresamente por el cliente en el respectivo contrato.

Artículo 5º - (Puntos de atención financiera, puntos promocionales y recintos propios) El Almacén General de Depósito para la apertura, traslado o cierre de sus puntos de atención financiera y puntos promocionales, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1º de la RNSF.

El Almacén General de Depósito puede abrir recintos propios de almacenaje dentro del territorio nacional para realizar las mismas actividades permitidas a su oficina central u otras específicas dentro del objeto de su giro, autorizadas por su Directorio.

Para la apertura, traslado o cierre de recintos propios, el Almacén General de Depósito debe comunicar a ASFI con tres (3) días hábiles administrativos de anticipación, sobre dicho aspecto, adjuntando un informe de justificación de la Gerencia General, aprobado por su Directorio, que en el caso de apertura y traslado de recinto, contenga una descripción de las medidas de seguridad que se adoptarán para su funcionamiento.

Artículo 6º - (Reportes de información periódica) El Almacén General de Depósito debe remitir a ASFI, la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la RNSF, con la periodicidad indicada en dicho Reglamento.

Artículo 7º - (Gestión de riesgos) Para la realización de las operaciones permitidas en el presente Reglamento, el Almacén General de Depósito debe implementar un sistema de gestión de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la naturaleza, la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo del Almacén General de Depósito, contemplando además objetivos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 8º - (Ponderación de los certificados de depósito con bono de prenda) En ningún momento la sumatoria de los certificados de depósito más los certificados de depósito con bono de prenda, depositados en recintos propios y de campo, podrá ser superior a cincuenta (50) veces su patrimonio. Los bienes depositados en recintos propios, al igual que los bienes en tránsito, serán ponderados en la relación de 1 a 1 y en los recintos de campo en la relación de 2 a 1.

Artículo 9º - (Previsión genérica para contingencias de faltantes y pérdidas de bienes) En el marco de lo establecido en el Artículo 337 de la LSF, el Almacén General de Depósito está obligado a mantener mensualmente una previsión genérica para contingencias de faltantes y

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

pérdidas de bienes recibidos en depósito en almacenes propios y de campo, equivalente al uno por ciento (1%) del valor de dichos bienes.

El citado porcentaje de previsión podrá ser incrementado por ASFI para cada Almacén General de Depósito, con base en su correspondiente estadística de contingencias, coberturas de seguros existentes en el mercado, procesos judiciales y otras consideraciones que a juicio de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, afecten el riesgo de ocurrencia de estas contingencias, en dicha modalidad de almacenamiento.

Comprobado algún faltante de bienes en almacenamiento propio o de campo, que no obedezca a una salida de bienes autorizada por el depositario o acreedor prendario tenedor del bono de prenda, el Almacén General de Depósito debe efectuar en el momento una previsión específica equivalente al valor de los bienes faltantes, sin perjuicio de iniciar las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º - (Operaciones permitidas) Las Empresas de Factoraje pueden realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Operaciones de factoraje con base en documentos mercantiles autorizados;
- b. Dar en garantía o negociar en cualquier forma los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con las personas de las que reciban financiamientos;
- c. Afectar en fideicomiso irrevocable los derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, a efectos de garantizar las emisiones de valores que realice la sociedad;
- d. Prestar servicios de administración y cobranza de deudas exigibles;
- e. Adquirir, alquilar y vender bienes muebles e inmuebles utilizados en actividades propias del giro;
- f. Otras que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero autorice mediante normativa expresa.

Los Bancos con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, pueden realizar las siguientes operaciones y servicios:

- a. Operaciones de factoraje, con documentos mercantiles autorizados en el presente Reglamento;
- b. Descontar y/o negociar documentos mercantiles autorizados, cuyo vencimiento no exceda un (1) año.

Artículo 2º - (Contrato de las operaciones permitidas) Los contratos de las operaciones permitidas en el presente Reglamento deben cumplir con lo establecido en las Directrices para la Elaboración de Contratos contenidas en la Sección 2, del Reglamento de Contratos, establecido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Documentos mercantiles autorizados) Los tipos de documentos mercantiles autorizados para las operaciones permitidas en el presente reglamento son:

- a. Pagaré;
- b. Letra de Cambio;

Artículo 4º - (Características de los documentos mercantiles autorizados) Los documentos mercantiles autorizados, además de cumplir con lo dispuesto en el Libro Segundo, Título II del Código de Comercio relativo a los Valores, deben cumplir con las siguientes características:

- a. Ser representativos de deudas exigibles;
- b. No estar vencidos o en mora;
- c. Tener origen de ventas de bienes o servicios;
- d. Exista la libre disposición del cedente o vendedor.

Artículo 5º - (Contenido de los documentos mercantiles autorizados) El contenido de los documentos mercantiles autorizados debe cumplir con lo establecido en el Artículo 493 del



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Código de Comercio.

Asimismo, el contenido de la letra de cambio y el pagaré debe cumplir con lo dispuesto en los Artículos 541 y 592 del Código de Comercio, respectivamente.

Artículo 6º - (Ejercicio del derecho de pago) La entidad supervisada que tenga el documento mercantil autorizado, debe exhibirlo al cedido o comprador para hacer valer el derecho consignado en el valor.

Artículo 7º - (Fuerza ejecutiva) Los documentos mercantiles autorizados tienen fuerza ejecutiva, aplicándose en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

Artículo 8º - (Financiamiento) En el marco de lo establecido en el Artículo 330 de la LSF, las Empresas de Factoraje para su financiamiento podrán:

- a. Emitir valores, mediante oferta pública;
- b. Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales y extranjeras.

Artículo 9º - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La entidad supervisada debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política “Conozca a su Cliente”, así como los procedimientos de “Devida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Precedentes.

Artículo 10º - (Gestión de riesgos) Para las operaciones permitidas en el presente Reglamento, la entidad supervisada debe implementar un sistema de gestión de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus operaciones y actividades. Dicho sistema debe ser formalmente aprobado por su Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo de la entidad supervisada, éstas deben contemplar además objetivos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 11º - (Evaluación Crediticia) En el marco de lo establecido en el Numeral 2, Artículo 3º, Sección 1, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el criterio básico para la evaluación crediticia, es la capacidad de pago, por lo que las operaciones permitidas en el presente Reglamento, están sujetas al análisis crediticio por parte de la entidad supervisada.

Para realizar las operaciones permitidas según el presente Reglamento, en el proceso de evaluación, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a. La evaluación del cedente y/o cedido debe ser realizada sobre información relevante, tanto financiera como no financiera, según el tipo de operación;

Dicho análisis debe contemplar las consultas correspondientes a la Central de Información Crediticia (CIC) y al Buró de Información (BI) sobre el cedente y/o cedido.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b. Con la evaluación de la capacidad de pago y en función a la tecnología crediticia, la entidad supervisada, debe verificar que el cedente y/o cedido cuenta con ingresos suficientes, para honrar sus obligaciones;
- c. La garantía de la operación permitida estará determinada, conforme a sus políticas y procedimientos, aprobados por las instancias pertinentes;
- d. Incorporar una sensibilización de acuerdo con su tecnología crediticia, basada en un análisis y evaluación del comportamiento histórico de flujos provenientes de la actividad o actividades evaluadas, con el propósito de evidenciar que los ingresos son recurrentes y estables en el tiempo;
- e. Contar con metodologías para la identificación, verificación y validación de los documentos mercantiles autorizados;

Artículo 12º - (Límites en las operaciones permitidas) La entidad supervisada debe contemplar en sus políticas, límites para las operaciones que le son permitidas en el presente Reglamento, en función a los tipos de documentos mercantiles autorizados con los que se estructuren las operaciones.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: OPERACIONES CON ENTIDADES DEL EXTERIOR**

Artículo 1º - (Inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos pueden realizar inversiones en depósitos a plazo fijo, títulos valores, así como efectuar depósitos a la vista en Bancos extranjeros que cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones. Para el caso de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, adicionalmente estos Bancos extranjeros deben contar con calificación de grado de inversión.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 240 y en el Parágrafo II del Artículo 253 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Para el efecto, la Gerencia General de la CAC o EFV debe presentar a ASFI la justificación técnica que sustente la necesidad y viabilidad de realizar la apertura de cuentas en el exterior en función al modelo de negocio y al apetito al riesgo de la entidad, el Plan Estratégico aprobado, las políticas y procedimientos para la administración de dichas cuentas, un informe de la Unidad de Gestión de Riesgos sobre la evaluación de los riesgos inherentes a la apertura de estas cuentas y las estrategias de cobertura requeridas, así como cualquier otra documentación y/o información que ASFI considere pertinente para su revisión; con lo cual, en caso de no existir observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero procederá a la emisión de la autorización respectiva.

Para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), éstas deben presentar la información señalada en el párrafo precedente, a efectos de que ASFI emita la no objeción para operar con Bancos correspondientes del exterior.

Artículo 2º - (Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior) Los Bancos deben contar con políticas y procedimientos para realizar las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior, las cuales considerarán mínimamente los límites establecidos en los Artículos 3º y 4º de la presente Sección, así como la evaluación del riesgo de contraparte.

En caso de los depósitos a la vista en el exterior, éstos deben sujetarse exclusivamente a las operaciones del giro del negocio del Banco, de la CAC, de la IFD o de la EFV; para lo cual, en sus políticas y procedimientos establecerán límites que respondan a su modelo de negocio y al apetito al riesgo asumido, así como de las estrategias de cobertura; los citados límites deben incluir márgenes en relación a los niveles de exposición definidos para este propósito, mismos que permitan adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garanticen la continuidad de sus operaciones.

Para el efecto, dichas entidades deben contar con estudios que respalden el establecimiento de los citados límites y la evaluación de los riesgos asociados a dicha operativa, de las estrategias del negocio y las disposiciones legales aplicables, los cuales deben encontrarse documentados y permanecer a disposición de ASFI, cuando ésta así lo requiera.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Límite para las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior) El monto total de las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores en el exterior por parte del Banco, con excepción de las sucursales de bancos extranjeros constituidos en el país, no puede ser mayor al 25% de su Capital Regulatorio.

Para el cómputo de este límite, se consideran las inversiones en depósitos a plazo fijo y en títulos valores en el exterior, registradas en las siguientes cuentas contables:

- 123.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 123.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 123.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 123.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
- 126.02 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
- 163.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
- 163.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
- 163.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
- 163.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
- 166.04 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior

Artículo 4º - (Límite de concentración) Las inversiones en depósitos a plazo fijo y títulos valores, así como los depósitos a la vista, en una sola entidad del exterior, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del Capital Regulatorio del Banco, CAC, IFD o EFV.

Artículo 5º - (Prohibición) Las Entidades de Intermediación Financiera no pueden, bajo ningún concepto, realizar operaciones activas con bancos o entidades financieras *off shore*, entendidas éstas como aquellas que no tienen facultad para realizar operaciones con el público del país que les diera la autorización de funcionamiento, ni con entidades que figuren en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC - Office of Foreign Assets Control).

CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º- (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente, las entidades supervisadas sujetas a su ámbito de aplicación, deben cumplir, respecto a la gestión integral de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2º- (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

La aplicación por parte de las entidades supervisadas antes mencionadas, se efectuará de acuerdo a los riesgos a los cuales se encuentran expuestas, según se dispone en la normativa específica desarrollada para cada tipo de riesgo.

Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, de acuerdo con el objeto social exclusivo establecido en el parágrafo I, Artículo 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), considerando además dos ámbitos, uno referido a la exposición a los riesgos específicos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG) en particular y otro resultante de los riesgos inherentes al desarrollo de actividades como grupo.

Artículo 3º- (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Alta Gerencia:** Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. **Apetito al riesgo:** Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- c. **Comité de gestión integral de riesgos:** Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros) y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos. En las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, a su solicitud podrán participar del mismo, solamente con derecho a voz los responsables de las Unidades de gestión de riesgos de las EFIG, según corresponda.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo;

- d. **Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- e. **Exposición:** Está determinada por el riesgo asumido por la entidad supervisada, menos la cobertura implantada;
- f. **Gestión integral de riesgos:** Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los cuales la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- g. **Impacto:** La consecuencia o consecuencias de un evento que puede ser interno o externo a la entidad supervisada, que se expresa ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente, se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras;
- h. **Interrelación de riesgos:** Corresponde a la relación que puede existir entre los diferentes tipos de riesgos asumidos por la entidad supervisada y el efecto que en forma conjunta pueden generar en su solvencia;
- i. **Límite interno:** Nivel máximo o mínimo de exposición a un tipo de riesgo, definido internamente por la entidad supervisada, sin que se vea afectada su solvencia;
- j. **Modelo de negocio:** Es el conjunto de actividades que desarrolla una entidad supervisada, para satisfacer a los clientes en un momento determinado del tiempo;
- k. **Perfil de riesgo:** Resultado consolidado de los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad;
- l. **Riesgo:** Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- m. **Riesgo de autonomía:** Riesgo de que el Directorio u Órgano equivalente de una de las EFIG no asuma las responsabilidades y obligaciones que tiene con los depositantes, acreedores, prestatarios y las autoridades supervisoras, como consecuencia de que uno o más miembros del grupo financiero o la Sociedad Controladora ejerzan una influencia indebida en la misma;
- n. **Riesgo cambiario:** Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas en sus operaciones activas, pasivas, contingentes o fuera de balance, debido a variaciones en las cotizaciones de las divisas y/o unidades de cuenta;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- o. Riesgo de contagio:** Riesgo que corren las EFIG, de que las dificultades financieras de alguna de ellas afecten a los otros miembros del grupo financiero, principalmente los problemas de solvencia y liquidez;
- p. Riesgo de crédito:** Es la probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la entidad supervisada de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato;
- q. Riesgo de grupo financiero:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido al traslado no esperado de riesgos producto de la interdependencia entre las empresas integrantes del grupo financiero;
- r. Riesgo de liquidez:** Es la contingencia de que una entidad incurra en pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales y/o significativos, con el propósito de contar rápidamente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones o por la imposibilidad de renovar o de contratar nuevos financiamientos en condiciones normales para la entidad supervisada;
- s. Riesgo de mercado:** Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por variaciones adversas en los factores de mercado, como tasas de interés, tipos de cambio y precios de activos subyacentes en operaciones financieras;
- t. Riesgo de transparencia:** Riesgo que corren las EFIG de no poder evaluar completamente el impacto potencial de cualquier transacción realizada por algún miembro del grupo, debido a la falta de transparencia en la información brindada;
- u. Riesgo inherente:** Es el riesgo que por su naturaleza no se puede separar de la actividad financiera, al ser intrínseco a las distintas actividades y áreas de la entidad supervisada, sin considerar los sistemas de gestión y control;
- v. Riesgo legal:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo este un componente del riesgo operativo;
- w. Riesgo operativo:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- x. Riesgo sistémico:** Es el riesgo creado por interdependencias en un sistema o mercado, en que el fallo de una entidad o grupo de entidades puede causar un fallo en cascada, que puede afectar al sistema o mercado en su totalidad;
- y. Riesgo tecnológico:** Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;
- z. Tipo de Riesgo:** Se refiere a los diferentes riesgos a los cuales se enfrenta la entidad supervisada o el grupo financiero, según corresponda que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a los riesgos de crédito, de mercado, cambiario, liquidez, operativo, legal, tecnológico, de autonomía, de contagio, de transparencia y otros;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

aa. Unidad de gestión de riesgos: Es un Órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos (crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros) que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

Su tamaño y ámbito deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad supervisada y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1º- (Implementación de la gestión integral de riesgos) La entidad supervisada es responsable de administrar sus riesgos, a cuyo efecto debe contar con procesos formales de gestión integral de riesgos que le permitan, identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

El proceso de gestión de riesgos debe ser integral para lo cual la entidad supervisada debe considerar la totalidad de los tipos de riesgo a los que se encuentra expuesta, así como la(s) interrelación(es) que puede(n) existir entre estos.

La administración integral de riesgos, implica que la entidad supervisada debe definir su apetito al riesgo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión integral de riesgos, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

Artículo 2º- (Principios para la gestión integral de riesgos) La entidad supervisada, en la implementación de un sistema de gestión integral de riesgos debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a. Contar con una estrategia formal para la gestión integral de riesgos, desarrollada a partir de la estrategia general de la entidad supervisada que responda a su modelo de negocios;
- b. Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que facilite la gestión integral de riesgos, y evite posibles conflictos de interés;
- c. Delimitar la exposición a los distintos tipos de riesgo, estableciendo límites internos, que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto;
- d. Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que apoyen la gestión integral de riesgos;
- e. Actualizar oportunamente el proceso de gestión integral de riesgos en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o al apetito al riesgo de la entidad supervisada;
- f. Implementar un sistema de control que permita el cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad supervisada;
- g. Promover una cultura de gestión integral de riesgos al interior de la entidad supervisada;
- h. Implementar sistemas de información que permitan la divulgación de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada, a las instancias que correspondan;
- i. Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas.

Artículo 3º- (Etapas del proceso de gestión integral de riesgos) La gestión integral de riesgos involucra al menos seis etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Identificación:** Es un proceso que se dirige a reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que existen en las operaciones que realiza la entidad supervisada, y aquellos que pueden surgir de iniciativas de nuevos productos y operaciones;
Esta etapa permite determinar de manera preventiva posibles acciones a seguir, dado que se identifican y clasifican los eventos adversos según el tipo de riesgo al que corresponden, la interrelación que puede existir entre estos, las áreas expuestas y el posible efecto que se produciría en la situación financiera de la entidad supervisada;
- b. **Medición:** Es la etapa en la cual la entidad supervisada, a través de las herramientas que desarrolla, cuantifica sus niveles de exposición a los diferentes tipos de riesgos que se encuentran presentes en las operaciones que realiza. La medición efectuada considera la frecuencia e impacto de las pérdidas que podrían acontecer, dada la ocurrencia de eventos adversos;
- c. **Monitoreo:** Consiste en el establecimiento de procesos de control al interior de la entidad supervisada, que está asociado entre otros a los sistemas de información que facilitan el seguimiento de la gestión integral de riesgos, ayudando a detectar y corregir oportunamente deficiencias y/o incumplimientos en las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad supervisada;
- d. **Control:** Es el conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de disminuir la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, que pueda originar pérdidas a la entidad supervisada;
- e. **Mitigación:** Corresponde a las acciones realizadas, los mecanismos y/o coberturas implementadas por la entidad supervisada, para reducir al mínimo las pérdidas incurridas, como consecuencia de la materialización de los sucesos o eventos adversos motivadores de riesgos;
- f. **Divulgación:** Acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información apropiada, veraz y oportuna, relacionada con la entidad supervisada y su proceso de gestión integral de riesgos, destinada al Directorio u Órgano equivalente, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones y en la gestión de riesgos. Esta etapa debe coadyuvar a promover un proceso crítico de auto-diagnóstico sobre la gestión integral de riesgos.

*9
11
6*

SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1º- (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

Artículo 2º- (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación de los riesgos desde una perspectiva integral, que considere la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3º- (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones de la entidad supervisada, por lo cual deben incorporar entre otros aspectos, el análisis de distintos escenarios alternativos y el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición al riesgo definidos, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4º- (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis integral de riesgos, decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, que no puede estar relacionado con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, estableciendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente.

Artículo 5º- (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicie un adecuado procesamiento de la información para la

<i>Circular ASFI/153/12 (11/12)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro^{3º}</i>
<i>ASFI/351/15 (11/15)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/512/17 (12/17)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 3</i>

Página 1/2

9
②

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

gestión integral de riesgos, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información.

Artículo 6º- (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión integral de riesgos, que estén en concordancia, con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este fin. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión integral de riesgos.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional y operativo para la gestión integral de riesgos y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, para medir los distintos tipos de riesgos asumidos y la interrelación que puede existir entre éstos, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla.

Artículo 7º- (Grupos Financieros) La Sociedad Controladora, adicionalmente a lo dispuesto en los artículos precedentes, debe instruir a sus Empresas Financieras Integrantes del Grupo que adecuen sus estrategias, políticas, procedimientos de gestión de riesgos y otras normas internas de similar naturaleza, en función a las directrices que establezca dicha sociedad, debiendo comprender, entre otros, la gestión de los riesgos de autonomía, de contagio, de transparencia y de reputación, considerando, entre otros, las operaciones intragrupo, así como las actuaciones que realicen como Grupo Financiero.

<i>Circular ASFI/153/12 (11/12)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/351/15 (11/15)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/512/17 (12/17)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 3</i>

Página 2/2

✓ ✓

SECCIÓN 5: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 1º- (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión integral de riesgos.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información, que considere todos los tipos de riesgo, su interrelación y que esté preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad supervisada.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su apetito al riesgo, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2º- (Reportes de información) La entidad supervisada integrante o no de un grupo financiero, debe desarrollar e implementar formalmente informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular, diferenciando los mismos en base a los requerimientos de los distintos niveles de la institución y a una frecuencia establecida.

La entidad supervisada, debe presentar anualmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta el 31 de marzo del siguiente año, un informe sobre la gestión integral de riesgos, acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente, en el cual se debe señalar mínimamente lo siguiente:

- a. La entidad supervisada conoce los riesgos a los cuales se enfrenta y ha definido su nivel de exposición a los mismos. Se debe señalar brevemente los riesgos identificados;
- b. Ha implementado un apropiado sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por ASFI, describiendo resumidamente las características del mismo;
- c. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde;
- d. La evolución histórica trimestral de los riesgos asumidos por la entidad supervisada, que considere mínimamente dos gestiones (perfil de riesgo).

Artículo 3º- (Informes y Reportes de las Sociedades Controladoras) La Sociedad Controladora, debe instaurar formalmente informes y reportes que le permitan efectuar la gestión integral de riesgos del grupo financiero, que se encuentra bajo su control.

<i>Circular ASFI/153/12 (11/12)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/351/15 (11/15)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/512/17 (12/17)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 5</i>

Página 1/3

✓
✓

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La Sociedad Controladora debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a. Informe anual sobre la gestión integral de riesgos de grupo, hasta el 31 de marzo del siguiente año, que contenga mínimamente lo siguiente:
1. **Descripción de las actividades que desarrollan las empresas financieras que conforman el grupo financiero;**
 2. **Descripción de los riesgos que enfrenta el grupo financiero, identificando tipos y características, que atañen a cada EFIG, así como los mecanismos implementados para su administración o gestión:** En la identificación de mecanismos para la administración o gestión de los riesgos del Grupo Financiero, se deben establecer objetivos e incluir aspectos sobre la identificación, medición, control, monitoreo, evaluación, mitigación y divulgación de riesgos del Grupo Financiero. Adicionalmente, se deben tomar en cuenta de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:
 - i. Análisis de los riesgos de autonomía, contagio, transparencia, concentración y de reputación. En caso que en el Grupo Financiero participen EFIG relacionadas al mercado de seguros, además deben incorporar los riesgos de seguros relacionados con el grupo;
 - ii. Explicación y detalle de los mecanismos relativos a la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero,
 - iii. Detalle de operaciones intragrupo, señalando si las mismas se enmarcan en lo dispuesto en el Artículo 400 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Reglamento para Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
 - iv. Resumen de las políticas y procedimientos que mantiene la Sociedad Controladora, detallando, entre otros, la gestión del patrimonio y solvencia del Grupo Financiero; la autorización, control y monitoreo de las operaciones intragrupo, incluyendo las obligaciones del Directorio, administradores y demás personal responsable; control de riesgos y fortalecimientos patrimoniales a nivel de grupo o para cada EFIG; las determinaciones ante la existencia de un déficit patrimonial a nivel consolidado o individual y las acciones que se deben asumir a efectos de revertir dicha situación;
 - v. Los componentes, sistemas y mecanismos de información, comunicación, coordinación y control de la Sociedad Controladora con las EFIG;
 - vi. Detalle de las prácticas contables aplicables, con énfasis en las políticas de constitución de previsiones y reservas técnicas;
 - vii. Descripción de los sistemas y mecanismos para la prevención de lavado de activos y del financiamiento al terrorismo que mantiene el Grupo Financiero;

*Circular ASFI/153/12 (11/12)
ASFI/351/15 (11/15)
ASFI/512/17 (12/17)
ASFI/533/18 (03/18)*

*Inicial
Modificación 1
Modificación 2
Modificación 3*

*Libro 3º
Título I
Capítulo I
Sección 5
Página 2/3*

Y */*
20

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- viii. Planes y medidas correctivas que mitiguen los riesgos inherentes al Grupo Financiero;
 - ix. Cumplimiento de los límites legales establecidos para cada EFIG y como Grupo Financiero;
 - x. Las excepciones temporales que se generaron a las políticas y límites internos, si corresponde.
- 3. Análisis cualitativo y cuantitativo de la situación financiera consolidada del grupo financiero con enfoque de riesgos;** En el citado análisis se debe precisar:
- i. Descripción de la situación financiera consolidada y análisis de los riesgos que enfrenta el Grupo Financiero considerando sus principales indicadores financieros, entre otros, calidad de activos, endeudamientos, gestión, solvencia, rentabilidad y crecimiento, así como las proyecciones sobre estos indicadores;
 - ii. Evaluación del grado de cumplimiento de lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y disposiciones conexas, con énfasis en los requerimientos patrimoniales y límites de grupo;
 - iii. Detalle de las acciones adoptadas, tomando en cuenta incluso el último informe para la gestión integral de riesgos de grupo en caso de existencia del mismo, sobre los mecanismos implementados para dicha gestión;
 - iv. Análisis de la situación financiera de alguna de las EFIG, en caso de resultar necesario de acuerdo con el impacto que tenga dicha situación en el Grupo Financiero.
- ASFI, podrá requerir otras precisiones, ajustes o complementaciones en el informe, según las particularidades de cada Grupo Financiero.
- b. Reporte del estado de situación de la administración integral de riesgos de grupo, al cierre del mes de junio de cada año, que contemple entre otros, un recuento de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los riesgos que enfrenta a nivel consolidado y de la aplicación de mecanismos de identificación y administración de tales riesgos en los últimos doce (12) meses.

<i>Circular ASFI/153/12 (11/12)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>ASFI/351/15 (11/15)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título I</i>
<i>ASFI/512/17 (12/17)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 5</i>

Página 3/3

g d

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN CARTERA**

Artículo 1º - (Política de gestión de riesgo de crédito) Las EIF deben contar con políticas formalmente aprobadas por la totalidad del Directorio que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo de crédito en todas sus etapas y aspectos.

Estas políticas deben responder a la complejidad y al volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, de manera que se logre una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad. Asimismo, las políticas deben estar diseñadas en concordancia con la misión, visión y estrategia de negocios de largo plazo de la EIF.

Artículo 2º - (Gestión del riesgo de crédito) Las EIF deben establecer los objetivos e implementar un conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyan un sistema para la gestión del riesgo de crédito que permita identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición de este riesgo.

Artículo 3º - (Gestión del crédito productivo) En el marco de la gestión del riesgo de crédito, se debe crear un conjunto de productos destinados al sector productivo, realizar gestiones para su inserción en el mercado y establecer los porcentajes de participación y crecimiento de dicha cartera en los portafolios crediticios de la EIF, los cuales deben ser reflejados en su estrategia comercial.

Artículo 4º - (Responsabilidades) La gestión del riesgo de crédito es responsabilidad del Directorio, del gerente general y del responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

Artículo 5º - (Funciones relacionadas con la gestión de riesgos) Las funciones del Directorio, entre otras, son las siguientes:

- a. Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de las estrategias y políticas con relación al riesgo de crédito;
- b. Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de la gestión del riesgo de crédito;
- c. Conocer los principales riesgos de crédito, establecer niveles aceptables de concentración, tolerancia al riesgo y rentabilidad, asimismo asegurarse que la gerencia general los cumpla;
- d. Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo de crédito;
- e. Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo de crédito;
- f. Designar a los miembros del Comité de riesgos;
- g. Conformar una Unidad de gestión de riesgos y designar al responsable de esta Unidad;

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>
<i>ASF/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>
<i>ASF/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>
<i>ASF/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>

Libro 3º
Título II
Capítulo I
Sección 2
Página 1/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h. Asegurar que la Unidad de gestión de riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual deberá otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de la Gerencia General o asignarle dependencia directa del Directorio;
- i. Asegurar que el Comité de riesgos y la Unidad de gestión de riesgos implementen y ejecuten, según corresponda, las disposiciones establecidas en las políticas y procedimientos;
- j. Debe asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión de los riesgos hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
- k. Establecer estrategias y lineamientos crediticios para la gestión del crédito al sector productivo, debiendo para el efecto establecer formalmente dentro de su estructura orgánica una Unidad dependiente del área de negocios, cuya finalidad sea la de coadyuvar al crecimiento de la mencionada cartera.

Artículo 6º - (Organización, funciones y responsabilidades) Para la gestión del riesgo de crédito, las EIF deben establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades de las unidades de negocios, operacionales y de monitoreo, las cuales deben estar adecuadamente segregadas. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.

Artículo 7º - (Límites internos de concentración crediticia) Las EIF deben definir en sus políticas, criterios de diversificación de cartera al menos por las siguientes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito. Tales criterios definen los límites tolerables de concentración propios de cada EIF, dadas sus características particulares y su modelo de negocios.

Tales límites internos deben ser revisados y aprobados por el Directorio cuando las condiciones del mercado así lo requieran, sobre la base de análisis documentados.

Artículo 8º - (Definición de tolerancia al riesgo y rentabilidad esperada) Las EIF deben contar con políticas que establezcan el nivel de riesgo que están dispuestas a asumir frente a cada tipo de negocio. Asimismo, las políticas de fijación de tasas de interés deben guardar estrecha relación con el nivel de riesgo medido en todos los casos.

Artículo 9º - (Criterios de selección de clientes) Las EIF deben contar con políticas que definan las características de su mercado objetivo, las características de sus potenciales clientes, y los atributos que definen a un cliente para que pueda ser considerado como sujeto de crédito en cada EIF.

Artículo 10º - (Principios mínimos para la evaluación de deudores) Cada EIF debe contar con políticas de evaluación de deudores, las que deben contener al menos los siguientes criterios de evaluación:

- a. **Factores generales:** Se refieren a factores de riesgo que afectan a un conjunto de prestatarios indistintamente:

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título II</i>
<i>ASF/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASF/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASF/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>Página 2/4</i>

✓
50/

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

1. **Indicadores macroeconómicos:** cada EIF debe contar con procedimientos que le permitan incluir efectivamente este tipo de indicadores en sus evaluaciones;
 2. **Análisis del sector:** Cada EIF debe contar con información que le permita evaluar la industria a la que pertenece el deudor durante todas las etapas del ciclo crediticio;
 3. **Análisis grupal:** En el caso de créditos hipotecarios de vivienda, consumo o microcréditos, debe medirse y evaluarse el comportamiento del evaluado en relación a grupos de características relevantes similares.
- b. **Factores individuales:** Se refieren a factores de riesgo que son particulares de cada deudor, y que deben ser considerados además como criterios de selección de clientes:
1. **Evaluación de la capacidad de pago:** La capacidad de pago constituye el principio fundamental de la evaluación de deudores¹;
- Asimismo, cada EIF debe definir criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base del análisis financiero, la capacidad de generación de flujos de caja positivos, su estabilidad, su tendencia, la suficiencia de los mismos en relación con la estructura de pasivos del deudor ajustados al ciclo productivo del negocio y los factores internos y externos que podrían motivar una variación de la capacidad de pago tanto en el corto como en el largo plazo;
- En el caso de deudores con créditos masivos, cada EIF debe contar con criterios que le permitan tomar decisiones sobre la base de la estabilidad de la fuente de repago, los factores de riesgo que pueden disminuir los ingresos y el análisis de endeudamiento global.
2. **Comportamiento de pagos:** debe analizarse el comportamiento de pagos histórico del deudor, tanto en la EIF así como en otras EIF;

Artículo 11º - (Política de reprogramaciones) La EIF debe establecer una política de reprogramaciones, en el marco de sanas prácticas, identificando las causas que son aceptables para dar origen a una reprogramación.

Artículo 12º - (Política de recalificación de deudores) La EIF debe contar con políticas de recalificación de deudores. Esta política deberá estar enmarcada en la política general de evaluación de deudores.

Artículo 13º - (Reportes de información) La EIF debe contar con políticas establecidas de reportes de información en distintos niveles y con distintas frecuencias, de modo que los responsables de la gestión crediticia sean debidamente informados acerca del nivel de riesgo inherente en la cartera de créditos.

Artículo 14º - (Políticas de Incentivos al Pago Pleno y Oportuno) Las EIF deben contar con políticas de beneficios e incentivos, destinados a mejorar las condiciones de financiamiento de clientes que registren pleno y oportuno cumplimiento en el pago de sus obligaciones crediticias.

¹ Modificación 1

<i>Circular</i>	<i>SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 3º</i>
	<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título II</i>
	<i>ASF/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo I</i>
	<i>ASF/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 2</i>
	<i>ASF/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>Página 3/4</i>

✓ ✓

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En concordancia con lo determinado en la Cláusula Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF), dichas mejoras en las condiciones de financiamiento deben consistir en menores tasas de interés o la otorgación de otras condiciones más favorables para el cliente, en las nuevas operaciones de préstamo que vaya a contratar en cualquier EIF autorizada por ASFI.

El Registro de clientes cuyo comportamiento de pago es de pleno y oportuno cumplimiento en todas sus obligaciones crediticias, se encuentra disponible en la Central de Información Crediticia y podrá ser consultado por las EIF siempre y cuando la solicitud del crédito haya superado la etapa de evaluación de la capacidad de pago del prestatario.

El hecho de que el cliente se encuentre o no comprendido en el Registro de Clientes con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (Registro CPOP), no debe incidir en la evaluación y otorgación del crédito.

<i>Circular SB/492/05 (03/05)</i>	<i>Inicial</i>	Libro 3º
<i>SB/494/05 (04/05)</i>	<i>Modificación 1</i>	Título II
<i>ASF/091/11 (09/11)</i>	<i>Modificación 2</i>	Capítulo I
<i>ASF/225/14 (02/14)</i>	<i>Modificación 3</i>	Sección 2
<i>ASF/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>	Página 4/4

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**

Artículo 1º - (Capacidad de pago) En el marco de lo establecido en el Numeral 2, Artículo 3, Sección 1, Capítulo IV, Título II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el criterio básico para la evaluación crediticia de cualquier deudor, es la capacidad de pago, por lo que las garantías, independientemente de su forma, modalidad y naturaleza, son subsidiarias en el análisis crediticio y no determinan la capacidad de endeudamiento del deudor.

Artículo 2º - (Garantías No Convencionales) Las garantías no convencionales, que pueden ser aceptadas por las entidades supervisadas para financiar actividades productivas, según establece el Artículo 99º de la Ley de Servicios Financieros, son las siguientes:

- a. Fondo de Garantía;
- b. Seguro Agrario;
- c. Documentos de propiedad en custodia de bienes inmuebles y predios rurales;
- d. Activos no sujetos a registro de propiedad;
- e. Contrato o documento de compromiso de venta a futuro;
- f. Avales o certificaciones de organismos comunitarios u organizaciones territoriales;
- g. Producto almacenado;
- h. Semoviente;
- i. Patente de propiedad intelectual;
- j. Otras alternativas de garantías no convencionales previa autorización de ASFI.

Artículo 3º - (Características) Son características de las garantías no convencionales, las siguientes:

- a. Se constituyen en medios alternativos para mitigar el riesgo de crédito y reforzar el sentido de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones financieras del prestatario;
- b. Son admitidas en la otorgación de créditos para el desarrollo del sector productivo;
- c. Forman parte de la tecnología crediticia de la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Lineamientos generales) Para incluir las garantías no convencionales en el proceso de evaluación crediticia, la entidad supervisada debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a. La evaluación crediticia debe ser realizada sobre información relevante, tanto financiera como no financiera, del deudor.
- b. Contar con metodologías para la identificación de las características, ubicación geográfica, estado, formas de cuantificación y formas de verificación de la propiedad
- c. Con la evaluación de la capacidad de pago y en función a la tecnología crediticia, la entidad supervisada, debe verificar que el deudor cuenta con ingresos suficientes, para honrar el

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

servicio de la deuda, durante toda la vigencia del crédito, independientemente de la existencia de las garantías.

- d. Incorporar una sensibilización de acuerdo con su tecnología crediticia, basada en un análisis y evaluación del comportamiento histórico de flujos provenientes de la actividad o actividades evaluadas, con el propósito de evidenciar que los ingresos del sujeto de crédito son recurrentes y estables en el tiempo.

Artículo 5º - (Calidad de la información) Cuando en el relevamiento de información para la evaluación de la capacidad de pago, la entidad supervisada determine que la información presentada por el solicitante contiene contradicciones o inexactitudes evidentes que no sean aclaradas o subsanadas, podrá determinar no operar con garantías no convencionales con dicho solicitante.

Artículo 6º - (Cualidad de único acreedor) La entidad supervisada debe verificar que el solicitante y/o su cónyuge, cuando corresponda, no mantenga(n) endeudamiento directo o indirecto en el sistema financiero, respaldado con la garantía no convencional que presenta para solicitar otra operación crediticia, garantía con la cual, únicamente puede contraer deuda ante un solo acreedor.

Artículo 7º - (Límite de financiamiento) La política de créditos de la entidad supervisada, debe contemplar límites de financiamiento en función a los tipos de garantías no convencionales con los que se estructuren las operaciones de crédito.

Artículo 8º - (Combinación de garantías no convencionales) La entidad supervisada puede establecer combinaciones entre garantías no convencionales, de manera que la cobertura, se adecue al apetito al riesgo de crédito, emergente de las operaciones que se otorguen con esta modalidad de garantías.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

Artículo 1º - (Implementación de la gestión del riesgo de liquidez) La entidad supervisada es responsable de administrar su riesgo de liquidez, a cuyo efecto debe contar con procesos formales para su gestión que le permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

La administración del riesgo de liquidez, implica que la entidad supervisada debe definir su apetito al riesgo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones.

La entidad supervisada, debe planificar un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en efectivo.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión del riesgo de liquidez, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

Artículo 2º - (Principios para la gestión del riesgo de liquidez) La entidad supervisada, en la implementación de la gestión del riesgo de liquidez, debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a. Contar con una estrategia formal para la gestión del riesgo de liquidez, desarrollada a partir de la estrategia general de la entidad supervisada que responda a su modelo de negocios;
- b. Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde con la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones, que facilite la gestión del riesgo de liquidez y evite posibles conflictos de interés;
- c. Delimitar la exposición al riesgo de liquidez, estableciendo límites internos que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto;
- d. Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de sus operaciones, que apoyen la gestión del riesgo de liquidez;
- e. Actualizar oportunamente el proceso de gestión del riesgo de liquidez en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o su apetito al riesgo;
- f. Promover una cultura de gestión del riesgo de liquidez en su interior;
- g. Implementar sistemas de información que permitan la divulgación del riesgo de liquidez al cual se encuentra expuesta, a las instancias que correspondan;
- h. Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas;
- i. Estructurar un plan de contingencia, a fin de garantizar su capacidad de operar en forma continua y enfrentar situaciones de iliquidez.

Artículo 3º - (Etapas del proceso de gestión del riesgo de liquidez) La entidad supervisada para la gestión del riesgo de liquidez, debe observar las seis etapas comprendidas en el Artículo

<i>Circular SB/480/04 (12/04)</i>	<i>Inicial</i>	<i>Libro 3º</i>
<i>SB/552/07 (12/07)</i>	<i>Modificación 1</i>	<i>Título III</i>
<i>ASFI/010/09 (08/09)</i>	<i>Modificación 2</i>	<i>Capítulo I</i>
<i>ASFI/356/15 (12/15)</i>	<i>Modificación 3</i>	<i>Sección 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>	<i>Página 1/2</i>

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 4º - (Programa de liquidez) La entidad supervisada, debe estructurar un programa de liquidez, que minimice el riesgo de pérdida por no contar con los fondos disponibles que aseguren la continuidad de sus operaciones o que le permita operar en escenarios adversos motivados por factores exógenos que podrían retardar o acelerar el ingreso o salida de fondos en operaciones activas, pasivas y contingentes.

Este programa debe evaluar las necesidades de fondos de la entidad supervisada, por cada moneda, teniendo en cuenta además los stocks de activos líquidos y de obligaciones exigibles en el corto plazo, entre otros.

<i>Circular</i>	<i>SB/480/04 (12/04)</i>	<i>Inicial</i>
	<i>SB/552/07 (12/07)</i>	<i>Modificación 1</i>
	<i>ASFI/010/09 (08/09)</i>	<i>Modificación 2</i>
	<i>ASFI/356/15 (12/15)</i>	<i>Modificación 3</i>
	<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 4</i>

Libro 3º
Título III
Capítulo I
Sección 2
Página 2/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO
DE LIQUIDEZ**

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su Plan Estratégico y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un manejo óptimo de los activos y pasivos con base en un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, los objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión del riesgo de liquidez. El nivel de riesgo que la entidad supervisada está dispuesta a asumir, que puede expresarse entre otros, a través de límites internos, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones.

Artículo 2º - (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación del riesgo de liquidez, que consideren la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgos, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3º - (Establecimiento de límites internos) Como parte de sus políticas, la entidad supervisada debe establecer límites internos para la gestión del riesgo de liquidez, considerando al menos los siguientes:

- a. Límite para el ratio mínimo de liquidez, definido para cada moneda y en forma consolidada, en concordancia con el modelo de negocios y con el perfil del segmento de mercado en el que opera la Entidad. Este ratio debe considerar los activos líquidos y pasivos de corto plazo;
- b. Límites de máxima concentración de obligaciones que contemplen, al menos:
 - 1. Concentración de depósitos por modalidad;
 - 2. Concentración de obligaciones de los principales depositantes;
 - 3. Concentración de obligaciones con clientes institucionales;
 - 4. Concentración de obligaciones con otras Entidades financieras.

Los límites internos deben ser aprobados por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, a propuesta del Comité de riesgos y deben ser objeto de actualización cuando las condiciones del mercado así lo requieran. Los estudios documentados que respalden el establecimiento de dichos límites internos, deberán permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar un monitoreo continuo de los límites internos determinados por la entidad supervisada.

Artículo 4º - (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente de las operaciones, por lo cual, la entidad supervisada debe asegurarse que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuenta con niveles adecuados de liquidez, fuentes idóneas y

<i>Circular SB/480/04 (12/04)</i>	<i>Inicial</i>
<i>SB/552/07 (12/07)</i>	<i>Modificación 1</i>
<i>ASFI/356/15 (12/15)</i>	<i>Modificación 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>

Libro 3º
Título III
Capítulo I
Sección 3
Página 1/3

✓ /
⊗ \

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones, así como el perfil de riesgo que está asumiendo.

Las políticas desarrolladas, para este propósito deben incluir el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definida para el riesgo de liquidez, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración del plan de contingencia. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La periodicidad con la cual, la entidad supervisada efectúe la simulación de escenarios debe ser establecida en las políticas, no pudiendo ésta superar la gestión anual.

Artículo 5º - (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, definiendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, las cuales no deben tener un carácter recurrente. Dichas excepciones no pueden estar relacionadas con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente.

Artículo 6º - (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión del riesgo de liquidez, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según corresponda.

Artículo 7º - (Plan de contingencia) La entidad supervisada, en concordancia con sus estrategias y políticas debe estructurar un plan de contingencia, que le permita enfrentar situaciones de iliquidez surgidas por coyunturas anormales del mercado o por eventos del entorno económico, político o social, basándose en criterios realistas que posibiliten una efectiva implementación del mismo.

El plan de contingencia debe consignar estrategias para manejar situaciones de crisis de liquidez de la entidad supervisada en particular, así como escenarios de riesgo sistémico.

Este plan debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las situaciones que activan su aplicación, especificando aquellas que sean de carácter cuantitativo como cualitativo;
- b. Las estrategias y procedimientos para administrar situaciones eventuales de iliquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos;
- c. Un análisis de costos de las diversas alternativas de financiamiento de las brechas negativas identificadas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. Los funcionarios responsables de su aplicación;
- e. Políticas y procedimientos referidos al trato con la prensa y medios de comunicación para mitigar temores del mercado relacionados al riesgo de liquidez.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el plan de contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos, debe realizar las pruebas necesarias y remitir informes al Comité de Riesgos, Directorio y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas pruebas.

Artículo 8º - (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión del riesgo de liquidez, que estén en concordancia con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este propósito. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional para la gestión del riesgo de liquidez y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla para gestionar su exposición al riesgo de liquidez.

Artículo 9º - (Nuevos productos y operaciones) La entidad debe identificar y medir el riesgo de liquidez que se generaría por la introducción de nuevos productos u operaciones y establecer las estrategias de cobertura de riesgos necesarias, el proceso de registro y dinámica contable, valorización y aprobación de los nuevos productos y operaciones, en concordancia con las estrategias, políticas y procedimientos definidos para tal efecto.

<i>Circular SB/480/04 (12/04)</i>	<i>Inicial</i>
<i>SB/552/07 (12/07)</i>	<i>Modificación 1</i>
<i>ASFI/356/15 (12/15)</i>	<i>Modificación 2</i>
<i>ASFI/533/18 (03/18)</i>	<i>Modificación 3</i>

Libro 3º
Título III
Capítulo I
Sección 3
Página 3/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 5:*****SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ***

Artículo 1º - (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación, que le permitan una adecuada gestión del riesgo de liquidez.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones del riesgo de liquidez y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su apetito al riesgo, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2º - (Reportes de información) La entidad supervisada a través de su sistema de información debe desarrollar e implementar informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que permitan una eficiente gestión del riesgo de liquidez, los cuales a su vez, deben considerar las diferentes instancias y áreas involucradas en la administración del mismo, así como la frecuencia de los reportes diseñados.

La entidad supervisada, debe elaborar mínimamente los reportes establecidos en el Anexo 1 del presente reglamento:

- a. Límites internos por monedas y consolidado;
- b. Reporte de calce de plazos por monedas y consolidado;
- c. Reporte de flujo de caja proyectado por monedas y consolidado.

Artículo 3º - (Información de situaciones excepcionales) La entidad supervisada, debe informar a ASFI, cualquier situación excepcional relacionada con el riesgo de liquidez que esté afectando su situación financiera. Dicha comunicación debe efectuarse, en un plazo de 48 horas de acaecido el factor detonante de la situación de liquidez, identificando él mismo y señalando las medidas implementadas para normalizar dicha exposición de riesgo, en el marco de su Plan de Contingencia.

Y
2018

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente para la gestión del riesgo cambiario que sean concordantes con su Plan Estratégico, reflejen un manejo prudente de las operaciones y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Artículo 2º - (Simulación de escenarios) La entidad supervisada debe efectuar el análisis de distintos escenarios alternativos para el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definidos en sus políticas para el riesgo cambiario, que permitan adoptar acciones oportunas.

Los citados escenarios, deben contar con estudios documentados que respalden su construcción y que reflejen las variables y supuestos utilizados, los cuales a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia y encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF).

Artículo 3º - (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de su análisis establezca un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en sus políticas, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que puedan ser considerados, determinando un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente. Dichas excepciones no pueden estar relacionadas con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente.

Artículo 4º - (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión del riesgo cambiario, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que resguarden la información de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 5º - (Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario) Como parte de las políticas de gestión del riesgo cambiario, la entidad supervisada debe establecer límites internos de exposición al riesgo cambiario, considerando los métodos de cálculo detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento, los mismos que responden a las descripciones siguientes:

- a. Ratio de Sensibilidad de Balance;
- b. Ratio de Sensibilidad por Cobertura;
- c. Ratio de Exposición al Riesgo Cambiario.

La determinación de los límites internos de cada uno de los Ratios de Sensibilidad debe responder a estudios específicos elaborados por la Unidad de Gestión de Riesgos y aprobados formalmente por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada.

La entidad supervisada puede establecer en sus políticas otros límites internos de exposición al riesgo cambiario, adicionales a los tres (3) señalados precedentemente, debiendo ser aprobados

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

por el Directorio u Órgano Equivalente, para su utilización en la gestión del riesgo cambiario y contar con un informe que respalde su determinación.

Artículo 6º - (Plan de contingencia) La entidad supervisada debe contar con un Plan de Contingencia que le permita reestructurar su posición financiera con el objetivo de evitar el deterioro de su margen financiero y el valor patrimonial producto de las fluctuaciones adversas que pudieran presentarse en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados sus activos y pasivos, así como sus operaciones fuera de balance.

El Plan de Contingencia debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las situaciones que activan su aplicación;
- b. Las acciones y procedimientos para recomponer la estructura de balance u operaciones fuera de balance, conducentes a minimizar el impacto del riesgo cambiario;
- c. Los funcionarios responsables de su aplicación.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el Plan de Contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar las evaluaciones necesarias y remitir informes al Directorio u Órgano equivalente y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas evaluaciones.

Artículo 7º - (Mitigación del riesgo cambiario) La entidad supervisada debe aplicar estrategias y mecanismos de cobertura dirigidos a atenuar el efecto en la situación financiera de ésta, producto de la materialización de eventos adversos generadores de riesgos cambiarios.

Artículo 8º - (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe contar con procedimientos formales para la gestión de riesgo cambiario que estén en concordancia con las estrategias y políticas, establecidos para este propósito.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, deben formar parte de los procedimientos que desarrolle para gestionar su exposición al riesgo cambiario.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer directrices básicas que mínimamente las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios deben cumplir respecto a la gestión del riesgo operativo.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Alta Gerencia:** Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. **Apetito al riesgo:** Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- c. **Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO):** Sistema de información administrado por ASFI, que consolida los datos proporcionados por las entidades supervisadas, con relación a los eventos de riesgo operativo y pérdidas;
- d. **Comité de Riesgos:** Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo operativo.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General y el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos. Para el caso del riesgo operativo, a dicho Comité se integrará necesariamente el Gerente de Operaciones o su instancia equivalente, con derecho a voz.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones determinadas para este Comité;

- e. **Directorio u Órgano equivalente:** Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- f. **Eventos de pérdida:** Son aquellos incidentes que generan pérdidas por riesgo operativo a las entidades supervisadas;
- g. **Evento de riesgo operativo:** Es un incidente o conjunto de ellos, que provocan que los resultados difieran de los esperados, debido a procesos defectuosos, recursos humanos inadecuados, fallos en los sistemas o por causas externas;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- h. **Evento Crítico:** Es un incidente o conjunto de ellos, que provocan que los resultados difieran de los esperados, debido a procesos defectuosos, recursos humanos inadecuados, fallos en los sistemas o por causas externas, que superen el apetito al riesgo operativo de la entidad;
- i. **Factores de riesgo operativo:** Son la fuente, causa primaria o el origen de un evento de riesgo operativo, que pueden o no ocasionar pérdidas a la entidad supervisada, que incluyen a los procesos internos, personas, tecnología de información, eventos externos e infraestructura;
- j. **Gestión del riesgo operativo:** Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo operativo al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito;
- k. **Línea de negocio:** Es una especialización del negocio que agrupa procesos encaminados a generar productos y servicios especializados para atender un segmento del mercado objetivo definido en la planificación estratégica de la entidad supervisada;
- l. **Perfil de Riesgo:** Resultado consolidado de los riesgos a los que se encuentra expuesta una entidad.
- m. **Pérdida por riesgo operativo:** Es la cuantificación económica del impacto negativo registrado en las cuentas de resultados o en la situación patrimonial de la entidad supervisada que haya sido provocado a consecuencia de cualquier evento de riesgo operativo;
- n. **Plan de contingencia:** Es el documento que contempla procedimientos y acciones que deben entrar en funcionamiento al ocurrir un evento de riesgo operativo;
- o. **Plan de continuidad del negocio:** Es el documento que contempla la logística que debe seguir la entidad supervisada a objeto de restaurar sus funciones críticas parcial o totalmente interrumpidas dentro de un tiempo predeterminado, después de una paralización o desastre, a causa de un evento de riesgo operativo;
- p. **Proceso:** Es un conjunto de actividades planificadas y estructuradas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado, que permite desarrollar con regularidad las operaciones propias de la entidad supervisada;
- q. **Procesos críticos:** Proceso o sistema de información que al dejar de funcionar, afecta la continuidad operativa de la entidad supervisada;
- r. **Riesgo:** Es la contingencia, probabilidad o posibilidad de que eventos, anticipados o no, puedan tener un impacto adverso contra ingresos y/o patrimonio de la entidad supervisada;
- s. **Riesgo legal:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas derivadas del incumplimiento de la legislación y normativa vigentes o de relaciones contractuales inadecuadamente instrumentadas, siendo este un componente del riesgo operativo;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- t. **Riesgo operativo:** Es la posibilidad o probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas por fraude interno o externo, fallas en las personas, procesos y sistemas, eventos internos de orden estratégico y operativo y otros eventos externos;
- u. **Riesgo tecnológico:** Es la posibilidad o probabilidad de sufrir pérdidas por caídas o fallos en los sistemas informáticos o en la transmisión de datos, errores de programación u otros, siendo éste un componente del riesgo operativo;
- v. **Tipos de evento de pérdida:** Se refiere a los diferentes tipos de eventos de pérdida por riesgo operativo a los cuales se enfrenta la entidad supervisada, que con carácter enunciativo y no limitativo pueden corresponder a: fraudes interno o externo, relaciones labores y seguridad en el puesto de trabajo, clientes, productos y prácticas empresariales, daños a activos materiales, incidencias en el negocio y fallos en los sistemas y ejecución, entrega y gestión de procesos;
- w. **Tipo de evento de pérdida por clientes, productos y prácticas empresariales:** Corresponde a fallas negligentes o involuntarias en las obligaciones que la entidad supervisada tiene frente a clientes concretos o de la naturaleza o diseño de un producto;
- x. **Tipo de evento de pérdida por daños a activos materiales:** Son eventos de pérdida derivados de daños o perjuicios a activos físicos de la entidad supervisada;
- y. **Tipo de evento de pérdida por ejecución, entrega y gestión de procesos:** Es aquel que se deriva de errores en la ejecución de operaciones, entrega o en la gestión de procesos en la entidad supervisada;
- z. **Tipo de evento de pérdida por fraude externo:** Son eventos de pérdida que se derivan de actos realizados por terceros con el fin de defraudar o apropiarse indebidamente de bienes de la entidad supervisada o incumplir disposiciones legales y reglamentarias;
- aa. **Tipo de evento de pérdida por fraude interno:** Corresponde a eventos de pérdida resultantes de actos realizados en forma intencionada para defraudar o apropiarse indebidamente de bienes de la entidad supervisada o incumplir disposiciones legales y reglamentarias, en los que se ve involucrado cuando menos uno de sus funcionarios, en beneficio propio o de un tercero;
- bb. **Tipo de evento de pérdida por incidencias en el negocio y fallos en los sistemas:** Son eventos de pérdida derivados de interrupciones en el negocio e incidentes que se originan por fallos en hardware, software y las telecomunicaciones de la entidad supervisada;
- cc. **Tipo de evento de pérdida por relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo:** Corresponde a eventos de pérdida derivados de actos incompatibles con la legislación laboral asociadas con el desarrollo de relaciones laborales y la seguridad que tienen las personas en el lugar de su trabajo;
- dd. **Unidad de Gestión de Riesgos:** Es un órgano autónomo responsable de identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos que enfrenta la entidad supervisada. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de negocios y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Su tamaño y ámbito deberán estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

✓
S A

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO**

Artículo 1º - (Implementación de la gestión del riesgo operativo) La entidad supervisada es responsable de administrar su riesgo operativo, a cuyo efecto debe contar con procesos formales para su gestión que le permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que está asumiendo.

El proceso de gestión del riesgo operativo, debe considerar la exposición de la entidad supervisada a los riesgos legal y tecnológico. En este último caso se deben considerar en lo que corresponda las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La administración del riesgo operativo, implica que la entidad supervisada debe definir su apetito al riesgo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones.

El conjunto de políticas, procedimientos y acciones que constituyen un sistema para la gestión del riesgo operativo, deben ser revisados y actualizados permanentemente. Este sistema debe formar parte de la estrategia institucional de la entidad supervisada.

Artículo 2º - (Principios para la gestión del riesgo operativo) La entidad supervisada, en la implementación de la gestión del riesgo operativo, debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a. Contar con una estrategia formal para la gestión del riesgo operativo, desarrollada a partir de la estrategia general de la entidad supervisada que responda a su modelo de negocios;
- b. Establecer una estructura organizativa con una clara segregación de funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que facilite la gestión del riesgo operativo y evite posibles conflictos de interés;
- c. Desarrollar políticas, procedimientos y herramientas adecuadas a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada, que apoyen la gestión de riesgo operativo;
- d. Actualizar oportunamente el proceso de gestión del riesgo operativo en respuesta a los cambios en el entorno, modelo de negocios y/o al apetito al riesgo de la entidad supervisada;
- e. Promover una cultura de gestión del riesgo operativo al interior de la entidad supervisada;
- f. Implementar sistemas de información que permitan la divulgación del riesgo operativo al cual se encuentra expuesta la entidad supervisada, a las instancias que correspondan;
- g. Priorizar la implementación de acciones preventivas, antes que correctivas;
- h. Identificar y evaluar el riesgo operativo inherente a todos los productos, actividades, procesos y sistemas;
- i. Instaurar un proceso para el seguimiento regular de los perfiles de riesgo operativo y de su exposición a pérdidas;
- j. Implementar planes de contingencia y de continuidad del negocio a fin de garantizar su capacidad de operar en forma continua y minimizar las pérdidas en caso de interrupción del negocio;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 3º - (Etapas del proceso de gestión del riesgo operativo) La entidad supervisada para la gestión del riesgo operativo, debe observar las seis etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 4º - (Factores de riesgo operativo) La entidad supervisada, en la ejecución de sus operaciones y prestación de servicios tiene que considerar la existencia de fuentes de riesgo operativo, sobre las cuales debe:

- a. Gestionar apropiadamente el riesgo de incurrir en pérdidas financieras que se asocian a la implementación de procesos internos, como consecuencia del diseño inapropiado de los procesos o por políticas y procedimientos inadecuados o inexistentes, que puedan derivar en la ejecución deficiente de las operaciones y servicios o la suspensión de los mismos;
- b. Evaluar la posibilidad de sufrir pérdidas financieras relacionadas con el personal, derivadas de un ambiente laboral desfavorable, la falta de especificaciones claras en los términos de contratación del personal, inadecuada capacitación de funcionarios o actitudes y comportamientos inapropiados de éstos (negligencia, sabotaje, fraude, robo, paralizaciones, apropiación de información sensible, entre otros);
- c. Administrar los riesgos vinculados a la tecnología de información, que se relacionan entre otros con, fallas en la seguridad y continuidad operativa de los sistemas informáticos, los errores en el desarrollo e implementación de dichos sistemas, compatibilidad e integración de los mismos, los problemas de calidad de la información, la inadecuada inversión en tecnología y las fallas en la adecuación a los objetivos del negocio.

A tal efecto la entidad supervisada debe considerar en lo correspondiente las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;

- d. Gestionar los riesgos asociados a eventos externos ajenos al control de la entidad supervisada, que puedan alterar el desarrollo de sus actividades (fallas en los servicios públicos, ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos, entre otros factores);
- e. Administrar los elementos de apoyo para el funcionamiento de una organización diferentes a aquellos de carácter tecnológico, que entre otros pueden incluir edificios, espacios de trabajo, almacenamiento y transporte.

Artículo 5º - (Inventario de procesos) La entidad supervisada en la gestión del riesgo operativo que lleva adelante, debe realizar un inventario de procesos, determinando aquellos considerados como críticos. Dicho inventario tiene que contener mínimamente la siguiente información:

- a. Denominación del proceso;
- b. La periodicidad de su ejecución;
- c. Nivel de automatización;
- d. Grado de descentralización;
- e. Responsables de su ejecución, revisión y aprobación;
- f. Documentación de entrada y de salida del proceso;
- g. Productos y servicios que genera el proceso;
- h. Su clasificación como proceso crítico o no.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La entidad supervisada con base en el inventario realizado, debe efectuar un análisis y evaluación de los procesos determinados, a efectos de establecer la posible existencia de debilidades en los mismos y adoptar las medidas oportunas, tendientes a reducir el riesgo operativo al que se encuentran expuestos.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 3: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO**

Artículo 1º - (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su Plan Estratégico y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocios y al apetito al riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, los objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión del riesgo operativo, la clasificación y tratamiento de los eventos de riesgo operativo, la identificación de procesos críticos, la definición de líneas de negocios y el establecimiento del nivel de riesgo que la entidad supervisada está dispuesta a asumir, que puede expresarse a través de límites internos, u otros.

Artículo 2º - (Determinación del perfil de riesgo) Los criterios, metodologías y técnicas para la cuantificación del riesgo operativo, que consideren la complejidad de las operaciones y los niveles de riesgo asumidos, que le permita a la entidad supervisada establecer su perfil de riesgo, deben ser formalmente establecidos en un documento específico y enmarcarse en sus políticas.

Artículo 3º - (Simulación de escenarios) Las políticas deben reflejar un manejo prudente por lo cual deben incorporar el análisis de distintos escenarios alternativos, así como el establecimiento de márgenes con relación a los niveles de exposición definidos para el riesgo, mismos que le permitan a la entidad supervisada adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o le garanticen la continuidad de sus operaciones.

Los estudios documentados que respalden la construcción de los diferentes escenarios, deben reflejar las variables y supuestos utilizados por la entidad supervisada en su construcción y éstos a su vez deben ser el insumo para la elaboración de los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo que se analice. Dichos estudios deben permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4º - (Tratamiento de excepciones) La entidad supervisada, que producto de un análisis decida establecer un tratamiento de excepciones a sus políticas internas, debe especificar en el respectivo documento, mínimamente las condiciones, situaciones o factores que pueden ser considerados, para dar curso a las mismas, estableciendo un tiempo razonable para subsanar las desviaciones temporales acontecidas, mismas que no deben tener un carácter recurrente. Dichas excepciones no pueden estar relacionadas con el cumplimiento del marco normativo y legal vigente.

Artículo 5º - (Procesamiento de la información) Las políticas deben establecer la utilización de los sistemas informáticos que propicien un adecuado procesamiento de la información para la gestión del riesgo operativo, contemplando medidas de seguridad y planes de contingencia que protejan la información de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros según corresponda.

Artículo 6º - (Planes de contingencia y de continuidad del negocio) La entidad supervisada, en concordancia con sus estrategias y políticas debe desarrollar planes de contingencia y de continuidad del negocio que aseguren su capacidad de operar y limiten sus pérdidas ante la ocurrencia de eventos de riesgo operativo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Los planes de contingencia y de continuidad del negocio, deben detallar mínimamente los procesos críticos que fueron identificados por la entidad supervisada, incluidos aquellos que se encuentran tercerizados. Asimismo, deben establecer los mecanismos necesarios que permitan asegurar una rápida, efectiva y ordenada respuesta a los eventos de riesgo operativo.

En el caso de los eventos de riesgo operativo asociados a factores tecnológicos, la entidad supervisada debe considerar, según corresponda, las disposiciones establecidas en la Sección 10 del Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el plan de contingencias y de continuidad del negocio son efectivos, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar las pruebas necesarias y remitir informes al Comité de Riesgos, Directorio u Órgano equivalente y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas pruebas.

Artículo 7º - (Desarrollo de procedimientos) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar procedimientos formales para la gestión del riesgo operativo, que estén en concordancia con las estrategias, principios y políticas, establecidos para este fin. Estos procesos deben guardar estrecha relación con la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión del riesgo operativo.

Los procedimientos desarrollados deben servir de soporte funcional para la gestión del riesgo operativo y ser periódicamente verificados en cuanto a su eficiencia, a fin de justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades y/o se generen cambios en las estrategias y/o políticas de la entidad supervisada.

Las metodologías y herramientas establecidas por la entidad supervisada, deben formar parte de los procedimientos que desarrolla para gestionar su exposición al riesgo operativo.

Artículo 8º - (Nuevos productos y servicios financieros) La entidad supervisada, en el marco de lo establecido en el Artículo 453 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), para la creación de nuevos productos y servicios financieros, debe considerar los riesgos operativos que se encuentran asociados a la sofisticación de los servicios financieros, modernización continua de la tecnología y las telecomunicaciones, así como la incursión en nuevos mercados e innovaciones financieras.

En el desarrollo y aprobación de nuevos productos y servicios financieros, la entidad supervisada debe establecer las estrategias de cobertura de riesgos necesarias, el proceso de registro y dinámica contable, valorización y aprobación en concordancia con las políticas y procedimientos establecidos para tal fin.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 6: SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

Artículo 1º - (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de divulgación que le permitan una adecuada gestión del riesgo operativo.

Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias y de acuerdo con sus políticas para el tratamiento de la información, deben hacer seguimiento sistemático de las exposiciones del riesgo operativo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes permanentes, oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración.

Los sistemas de información deben contar con información histórica que asegure una revisión periódica, continua y objetiva de su apetito al riesgo, así como de la existencia de eventuales excepciones si corresponde.

Artículo 2º - (Reportes de información) La entidad supervisada a través de su sistema de información debe desarrollar e implementar informes y reportes efectivos, comprensivos y oportunos que le permitan una eficiente gestión del riesgo operativo, los cuales deben considerar las diferentes instancias y áreas involucradas en la administración del mismo, así como la frecuencia que deben tener los reportes diseñados.

El sistema de información de la entidad supervisada debe generar la información para la Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO), misma que debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), el cual provee los mecanismos que permiten la carga, validación de consistencia y envío de dicha información.

Esta información debe ser reportada bajo la estructura de archivo y formatos definidos en el Manual de Envío de Información Electrónica a la CIRO, emitido por ASFI, en el plazo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Reporte de eventos críticos) La entidad supervisada debe comunicar a ASFI todo evento crítico en el día de ocurrido el mismo, a través del SCIP bajo la misma estructura de reporte a la CIRO, remitiendo además, hasta el siguiente día hábil administrativo de sucedido el citado evento, un informe impreso que detalle lo acontecido e indique las medidas que fueron adoptadas.

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el control del cumplimiento de la función social de los servicios financieros que prestan las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF) y disposiciones conexas.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica, que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

- a. **Balance Social:** Documento en el que se registra información y análisis detallado sobre las acciones realizadas para cumplir la función social de los servicios financieros;
- b. **Función social de los servicios financieros:** Contribución de los servicios financieros al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, así como para la eliminación de la pobreza y la exclusión social y económica de la población;
- c. **Indicadores del Balance Social:** Parámetros que brindan información para evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad de intermediación financiera alineados a la función social de los servicios financieros que establece la LSF;
- d. **Meta:** Es el resultado proyectado de los indicadores del Balance Social;
- e. **Objetivos estratégicos:** Descripción del propósito a ser alcanzado, que es medido a través de indicadores y sus correspondientes metas, las cuales se establecen de acuerdo al periodo del plan estratégico;
- f. **Plan estratégico:** Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos, indicadores de su cumplimiento, apetito al riesgo y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- g. **Servicios financieros:** Servicios diversos que prestan las entidades supervisadas, con el objeto de satisfacer las necesidades de los consumidores financieros.